CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0405-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO GROCIO PRADO, CHINCHA, ICA

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-MDGP-1 Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 22605 CENTRO POBLADO BUENA VISTA, DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA"

PERÍODO: 17 DE AGOSTO DE 2023 AL 19 DE SETIEMBRE DE 2023
TOMO I DE III

25 DE JUNIO DE 2024
ICA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

0302024204050 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 030-2024-2-0405-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-MDGP-1 Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 22605 CENTRO POBLADO BUENA VISTA, DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA"

ÍNDICE

	DENOMINACION	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivo	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	5
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	5
	OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR S/334 996,91 A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES, PERFECCIONÁNDOSE EL CONTRATO, SIN QUE PRESENTE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, PRESENTANDO DOCUMENTACIÓN INEXACTA EN SU OFERTA Y PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, NO EFECTUÁNDOSE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR, AFECTANDO LOS INTERESES DEL ESTADO VULNERANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, E INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO, EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	64
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	65
V.	CONCLUSIÓN	65
VI.	RECOMENDACIONES	67
VII.	APÉNDICES	67

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0405-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14-2023-MDGP-1 Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 22605 CENTRO POBLADO BUENA VISTA, DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA"

PERÍODO: 17 DE AGOSTO DE 2023 AL 19 DE SETIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2024, del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincha, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG Web con la orden de servicio n.° 2-0405-2024-002, iniciado mediante Oficio n.° 506-2024-CG/OC0405 de 29 de abril de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP-1 para la ejecución de la Obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. n.° 22605 Centro Poblado Buena Vista, distrito de Grocio Prado -Chincha – Ica", se ejecutaron de conformidad a lo establecido en la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP-1, referido a la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. n.° 22605 Centro Poblado Buena Vista, distrito de Grocio Prado -Chincha – Ica", habiéndose advertido presuntas irregularidades relacionadas a la etapa de admisión de ofertas del referido procedimiento de selección, se calificó el requisito de experiencia del postor en la especialidad presentada por el CONSORCIO LUNOX, sin que cumpliera con lo exigido en las bases integradas, otorgándole la buena pro.

Asimismo, en la etapa de perfeccionamiento del contrato, validaron equipamiento estratégico (mezcladora de concreto y camión volquete) sin las características específicas establecidas en las bases integradas (mezcladora de concreto de 11p3-23 HP, camión volquete de 15 m3) y la experiencia del personal clave (residente de obra) sin acreditar experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria; así como, de la presentación de documentación inexacta de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación, suscribieron el contrato de ejecución de obra con el CONSORCIO LUNOX el 19 de setiembre de 2023.

Respecto al monto de la materia de control, corresponde al monto contractual de la obra en mención, que asciende a S/334 996,91.

Alcance

El alcance del Servicio de Control Específico a Hechos con presunta Irregularidad comprenderá la revisión y análisis de la documentación relacionada al hecho con evidencia de presunta irregularidad, hechos acontecidos durante el periodo comprendido entre el 17 de agosto de 2023 al 19 de setiembre de 2023.

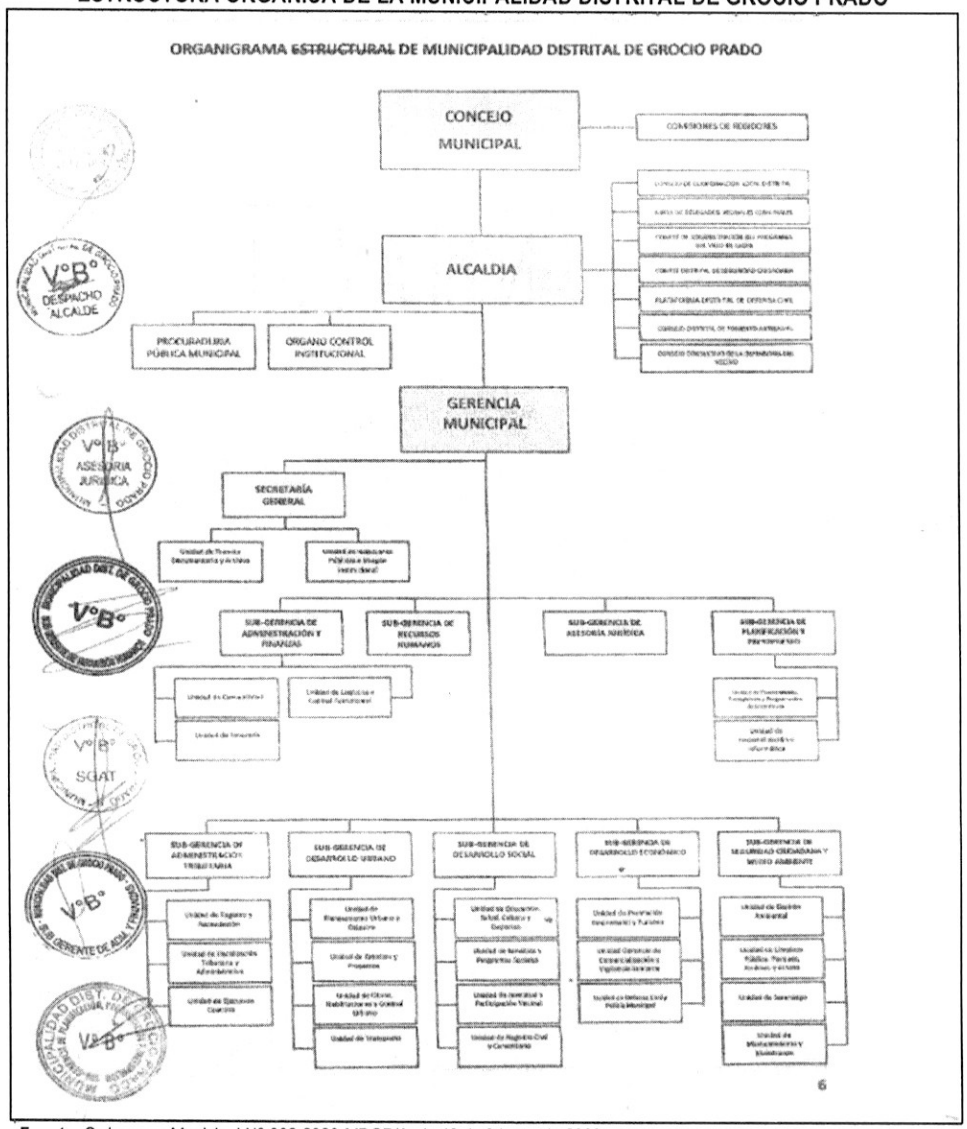
4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Grocio Prado, pertenece al nivel del gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado:

Gráfico n.° 1

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO



Fuente: Ordenanza Municipal N° 002-2020-MDGP/A, de 13 de febrero de 2020
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias; así como el marco normativa que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de pregunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECFÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR S/334 996,91 A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES, PERFECCIONÁNDOSE EL CONTRATO, SIN QUE PRESENTE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, PRESENTANDO DOCUMENTACIÓN INEXACTA EN SU OFERTA Y PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, NO EFECTUÁNDOSE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR, AFECTANDO LOS INTERESES DEL ESTADO VULNERANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, E INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO, EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión y análisis efectuado a la documentación proporcionada por la Municipalidad distrital de Grocio Prado, en adelante la "Entidad", contenida en el expediente de contratación del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 14 -2023-MDGP-1 "Contratación de la Ejecución de la Obra Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E n.° 22605 del Centro Poblado Buena Vista del distrito de Grocio Prado-Chincha-Ica con código 2554832, en lo sucesivo "procedimiento de selección" llevado a cabo por el Comité de Selección[1] en adelante "Comité" de la Municipalidad distrital de Grocio Prado, otorgaron buena pro al postor CONSORCIO LUNOX[2], en adelante "postor", a pesar que el documento presentado en la oferta y que registró en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante " SEACE", no cumplió con acreditar experiencia en la especialidad al existir un **acta de recepción de obra[3] que** denotaba **datos incongruentes en la firma del representante legal del ejecutor de la obra** constituyendo documento inexacto, correspondiéndole descalificarlo; sin embargo el comité calificó como válido y le otorgó la buena pro.

Asimismo, se identificó que el responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones, quien también actuó como segundo miembro titular del Comité del citado procedimiento de selección, teniendo conocimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato que se exigía en las bases integradas, y, tenía la función de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "Reglamento"; sin embargo, en lugar de observar de acuerdo a lo previsto en la normativa de contrataciones al proveedor que no cumplía con la totalidad de los requisitos mínimos requeridos en las bases integradas relacionado al equipamiento estratégico (**mezcladora de concreto y camión volquete) al no tener las características específicas**

[1] Conformado por: Mark Florencio Guzmán Rojas (presidente), Carlos Eduardo Ormeño Espinoza (primer miembro titular), Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez (Segundo miembro titular). Suplentes: Danny Waldir Tasayco Saravia (suplente de presidente), Bryan Fabián Tasayco Marcos (suplente primer miembro), Agustín Tasayco Villa (suplente segundo miembro) designados mediante Resolución de Gerencia n.° 474-2023-MDGP/GM de 17 de agosto de 2023.

[2] Conformado por la Empresa Constructora de Obras Civiles E.I.R.L. con RUC 20494796547 y Empresa Julio César Contratistas Generales S.A.C. con RUC 20534240822

[3] Obra: "Ampliación de 01 aula para el Nivel Inicial en la I.E. 22519, Distrito de Grocio Prado, Provincia de Chincha, Departamento de ICA"

establecidas en las bases integradas (mezcladora de concreto de 11p3-23 HP y camión volquete de 15m3); así como no cumplió con lo referido a la **experiencia del residente de obra,** quien no acreditó experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria requerido en las bases integradas, y, que la **Constancia de Capacidad Libre de Contratación** presentado constituía documentación inexacta, sin embargo, continuó con el desarrollo del procedimiento tramitando el contrato n.° 14 DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA -2023-MDGP, sin advertir que dicho proveedor no presentó la totalidad de la documentación requerida en las bases integradas, la misma que visó en señal de conformidad, permitiendo que se proceda con el perfeccionamiento del contrato por el importe de S/334 996,91, y, un plazo de ejecución de 90 días calendarios.

Aunado a ello, como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones no realizó **informe de verificación de oferta NI ACCIONES CORRESPONDIENTES DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR** de los documentos presentados en la oferta por el postor ganador de la buena pro, permitiendo la presentación de documento inexacto por el postor **para acreditar requisito de calificación de experiencia en la especialidad** con lo que acreditó monto facturado acumulado de una (1) vez el valor referencial requerido en las bases integradas, y, que le permitió acceder a la buena pro, así como, permitió **Constancia de Capacidad Libre de Contratación**, presentada por el postor ganador que constituía presunto documento falso o adulterado y/o con información inexacta, por lo que debió aplicar lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento, al no quedar ninguna propuesta válida y declarar desierto el **procedimiento de selección, al haberse descalificado a los otros dos (2) postores[4]en la etapa de Selección.**

Lo expuesto permitió al postor, acceder a la contratación por el importe de S/334 996,91.

Los hechos expuestos transgredieron lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a las Contrataciones y Adquisiciones Locales; los artículos 2º, 8º, 9º, 12°y 29º del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, tales como transparencia e integridad; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; Calificación exigible a los proveedores; Declaratoria de desierto; así como, los artículos 5°, 20°,46°, 49° 64º, 65º, 75°, 82°, 83º, 139º, 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a organización de la Entidad para las contrataciones; constancia de capacidad de libre contratación; Quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación; consentimiento del otorgamiento de la buena pro; declaración de desierto; Calificación, calificación y evaluación de las ofertas técnicas; evaluación de ofertas económicas, requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos para perfeccionar el contrato.

También se ha contravenido, lo establecido en el numeral 1.1, y 1.16 del artículo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con el Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS vigente desde el 26 de enero de 2019, relacionada a los principios de legalidad, y de privilegio de controles posteriores.

De igual forma, lo regulado en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 14-2023-MDGP-1 ejecución de Obra "Mejoramiento del servicio educativo de la I.E. n.° 22605 Centro Poblado Buena Vista, distrito de Grocio Prado -Chincha – Ica" con código 2554832, referente a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y requisitos de calificación.

[4] *Grupo Empresarial KP E.I.R.L. con RUC 20495161774 y Consorcio Constructores*

Los hechos expuestos afectaron los intereses del estado al no cumplirse con las disposiciones que regulan los procedimientos de contrataciones del Estado, vulnerando la legalidad, transparencia, e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como, el normal y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Las situaciones antes descritas se desarrollan a continuación:

a) <u>De los actos preparatorios:</u>

Mediante Resolución de Gerencia General n.° 0459-2023-MDGP/GM de 14 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 4),** se aprobó el expediente técnico denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. n.° 22605 del Centro Poblado Buena Vista del distrito de Grocio Prado - Provincia de Chincha- Departamento de Ica" – I Etapa, con código Único de Inversiones 2554832, por el monto total de S/374 996,91, con precios referidos al mes de mayo de 2023, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de ejecución por Administración Indirecta (Contrata), Sistema de contratación a Suma Alzada, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Presupuesto Total de Inversión

COSTO DIRECTO	S/246 865,81
Gastos Generales 10%	S/24 686,58
Utilidad 5%	S/12 343,29
SUB TOTAL	**S/283 895,68**
IGV 18%	S/51 101,22
PRESUPUESTO REFERENCIAL DE OBRA	**S/334 996,91**
SUPERVISIÓN DE OBRA	S/20 000,00
ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	S/20 000,00
PRESUPUESTO TOTAL	**S/374 996,91**

Fuente: Resolución de Gerencia General n.° 0459-2023-MDGP/GM de 14 de agosto de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

La referida Resolución tuvo como antecedente (visto) el Informe n.° 0495-2023-MDGP/GRMF/SGDU de 14 de agosto de 2023, de la Sub gerencia de Desarrollo Urbano, con el cual da la conformidad del expediente y solicita la aprobación del expediente técnico del proyecto.

Asimismo, con Requerimiento n.° 0151-2023-MDGP/GRMF/SGDU de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 5)**, el señor Mark Florencio Guzmán Rojas, sub gerente de Desarrollo Urbano, solicita al señor Edilberto Castro Robles, gerente Municipal; la contratación de ejecución de obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. n.° 22605 del Centro Poblado Buena Vista del distrito de Grocio Prado- provincia de Chincha- departamento de Ica" – I Etapa, con Código Único de Inversiones 2554832, adjuntando el requerimiento técnico mínimo y resolución de aprobación del expediente técnico; es así que, con Memorándum n.° 5480-2023-MDGP/GM de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 6),** el señor Edilberto Castro Robles, gerente Municipal deriva el requerimiento al señor Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez, jefe de la Unidad de Logística para su atención, quien a la vez con Informe n.° 1103-2023-MDGP/ULYCP de la misma fecha

(Apéndice n.° 7), solicita al gerente Municipal la Certificación Presupuestal para la Adjudicación Simplificada n.°14-2023-MDGP detallando lo siguiente:

Cuadro n.° 2
Requerimiento de Contratación

ITEM	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
1	Unidad	1	Contratación del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. n.° 22605 del Centro Poblado Buena Vista del distrito de Grocio Prado- Chincha-Ica con código 2554832	334 996,91
TOTAL A CERTIFICAR				334 996,91

Fuente: Requerimiento n.° 0151-2023-MDGP/GRMF/SGDU de 16 de agosto de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Originando que el señor Edilberto Castro Robles, gerente Municipal el mismo día 16 de agosto de 2023 a través del Memorándum n.° 5487-2023-MDGP/GM **(Apéndice n.° 8),** solicite al señor Paúl Amador Mostaceros Esteves sub gerente de Planificación y Presupuesto la Certificación Presupuestal por el monto de S/334 996,91; quien, a su vez mediante Memorándum n.° 796-2023-MDGP/SGPP de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, hace llegar al jefe de la Unidad de Logística, la Certificación Presupuestal n.° 886 para atender pago por servicio de contratación del proyecto "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. n.° 22605 del Centro Poblado Buena Vista del distrito de Grocio Prado, según siguiente detalle:

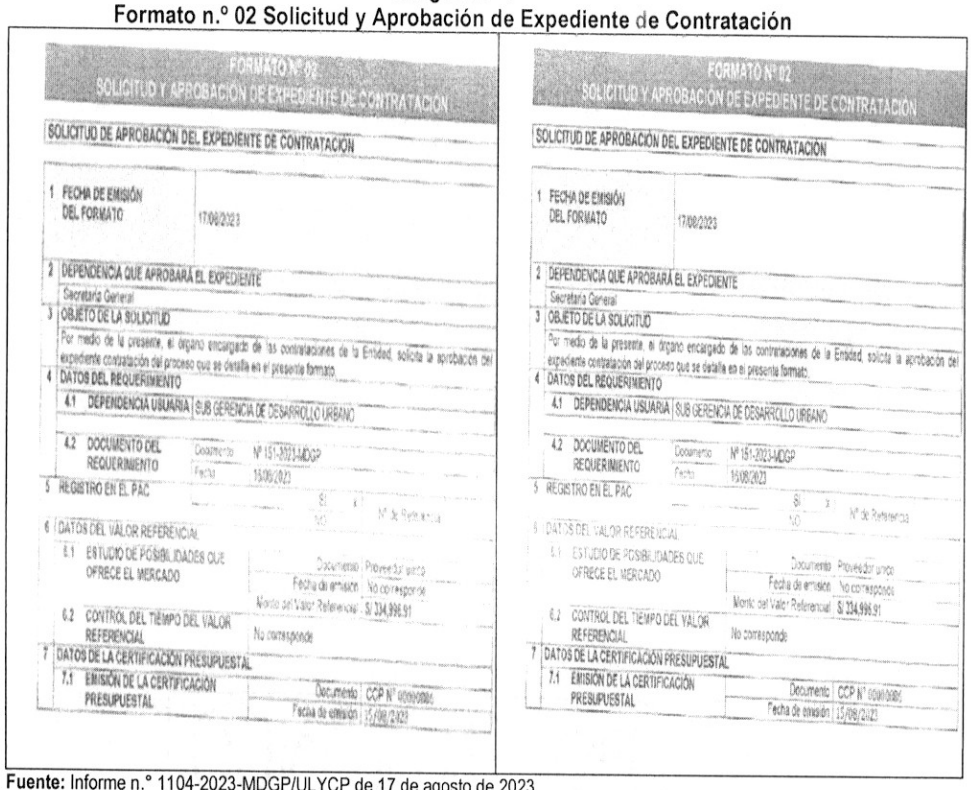
Cuadro n.° 3
Certificación Presupuestal

ITEM	META n.°	CONCEPTO	RUBRO	CLASIFICADOR DE GASTOS	S/ IMPORTE
01	053 MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 22605 DEL CENTRO POBLADO BUENA VISTA DEL DISTRITO DE GROCIO PRADO.	PAGO POR SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN.	18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIPACIONES	26.22.22 COSTO DE CONSTRUCCIÓN POR CONTRATA	334 996,91
TOTAL					334 996,91

Fuente: Memorándum n.° 796-2023-MDGP/SGPP de 16 de agosto de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

Es así que, el jefe de la Unidad de Logística a través del Informe n.° 1104-2023-MDGP/ULYCP de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, solicita al gerente Municipal que como titular de la Entidad mediante acto resolutivo apruebe el Expediente de Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. n.° 22605 del Centro Poblado Buena Vista del distrito de Grocio Prado- Provincia de Chincha- Departamento de Ica" , con código n.° 2554832, bajo las siguientes características:

Imagen n.° 1
Formato n.° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación



FORMATO N° 02
SOLICITUD Y APROBACIÓN DE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

1	FECHA DE EMISIÓN DEL FORMATO	17/08/2023
2	DEPENDENCIA QUE APROBARÁ EL EXPEDIENTE	Secretaría General
3	OBJETO DE LA SOLICITUD	Por medio de la presente, el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, solicita la aprobación del expediente contratación del proceso que se detalla en el presente formato.
4	DATOS DEL REQUERIMIENTO	
4.1	DEPENDENCIA USUARIA	SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO
4.2	DOCUMENTO DEL REQUERIMIENTO	Documento: N° 151-2023-MDGP Fecha: 15/08/2023
5	REGISTRO EN EL PAC	SI: X NO: N° de Referencia:
6	DATOS DEL VALOR REFERENCIAL	
6.1	ESTUDIO DE POSIBILIDADES QUE OFRECE EL MERCADO	Documento: Proveedor único Fecha de emisión: No corresponde Monto del Valor Referencial: S/ 334,996.91
6.2	CONTROL DEL TIEMPO DEL VALOR REFERENCIAL	No corresponde
7	DATOS DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	
7.1	EMISIÓN DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL	Documento: CCP N° 0000000 Fecha de emisión: 15/08/2023

Fuente: Informe n.° 1104-2023-MDGP/ULYCP de 17 de agosto de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo que, con Resolución de Gerencia n.° 473-2023-MDGP/GM de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, suscrita por el señor Edilberto Castro Robles Gerente Municipal, señala en su sexto considerando lo siguiente:

> *"[…]*
> *Que, habiendo cumplido con todos los requisitos precisados en el artículo 41, 42 y 43 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, corresponde aprobarse el Expediente de Contratación a fin de que se lleve a cabo el proceso de selección respectivo, a cargo del Comité Especial designado quien tendrá a su cargo la organización, conducción y ejecución del proceso de selección, desde la preparación de las Bases hasta la culminación del proceso; Estando a lo expuesto y de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF-Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en uso de sus facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades n.° 27972.*
>
> ***SE RESUELVE:***
>
> ***ARTÍCULO 1°.- APROBAR EL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN*** *para la EJECUCIÓN DEL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N.° 22605 DEL CENTRO POBLADO BUENA VISTA DEL DISTRITO DE GROCIO PRADO - PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA, cuyo monto referencial es de* ***(S/ 334 996,91 soles).***
>
> ***ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR****, al Comité Especial designado mediante Resolución de Alcaldía llevar a cabo el Proceso de Selección correspondiente, conforme a la normativa de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debiendo dar cuenta oportuna de sus actuaciones, bajo responsabilidad. […]"*

Seguidamente, el Señor Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez, jefe de Logística, mediante Informe n.º 1105-2023-MDGP/ULYCP de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 12)**, señala en su tercer párrafo:

> *"[...]*
> *En ese sentido, estando la Municipalidad Distrital de Grocio Prado próximo a la publicación de proceso de selección correspondería que, como Titular de la Entidad mediante acto resolutivo conforme el nuevo comité de Selección para* ***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.° 14-2023-MDGP****, los mismos que deberán contar con los conocimientos técnicos necesarios para el desarrollo de la contratación a ejecutar. [...]"*

Al respecto, mediante Resolución de Gerencia n.º 474-2023-MDGP/GM de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 13),** el señor Edilberto Castro Robles, gerente Municipal, resuelve designar el Comité del Proceso de Adjudicación Simplificada n.º 14-2023-MDGP-1, conformándolo de la manera siguiente:

Cuadro n.º 4
Conformación de Comité de Selección

Titulares	Cargo
Mark Florencio Guzmán Rojas	Presidente
Carlos Eduardo Ormeño Espinoza	Primer Miembro Titular
Claudio Carlos E. Arburua Sánchez	Segundo Miembro Titular
Suplentes	
Danny Waldir Tasayco Saravia	Suplente de Presidente
Bryan Fabián Tasayco Marcos	Suplente Primer Miembro
Agustín Tasayco Villa	Suplemente Segundo Miembro

Fuente: Resolución de Gerencia n.º 474-2023-MDGP/GM de 17 de agosto de 2023
Elaborado por: Comisión de Control

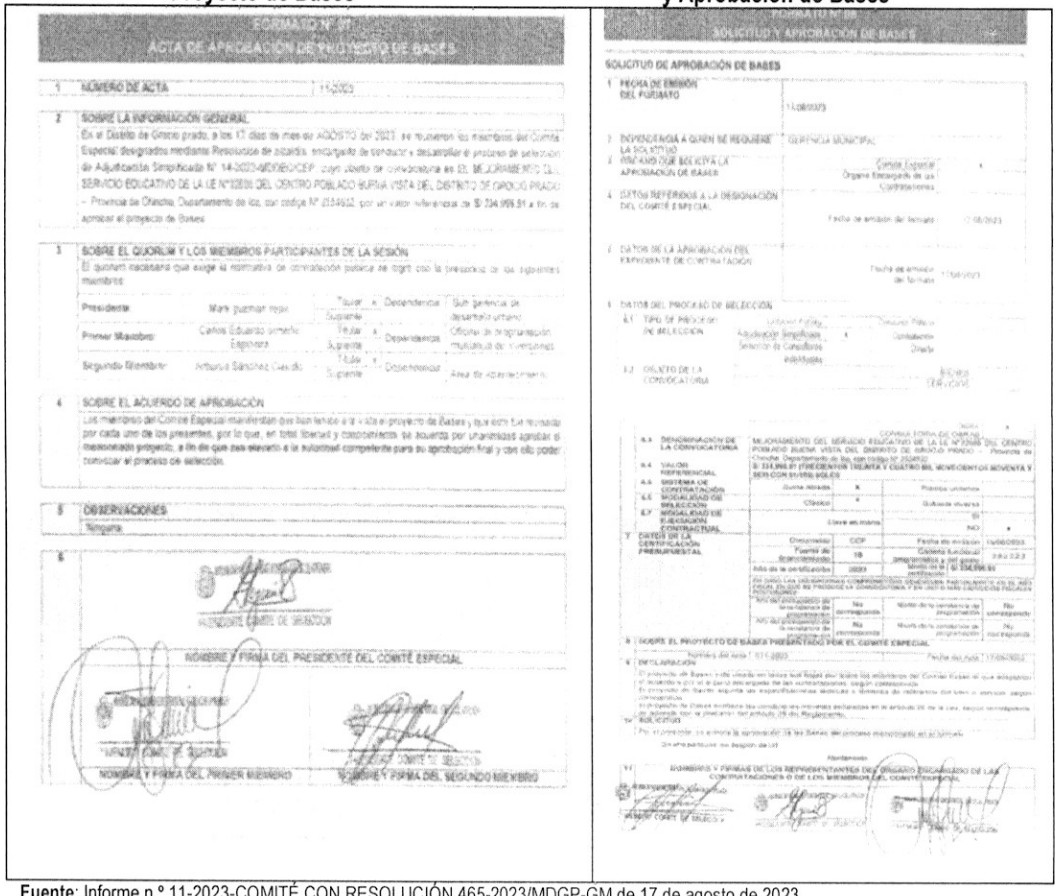
Estableciendo en el artículo segundo: *"que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta son responsables, en el ámbito de la actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan".*

Luego mediante Informe n.º 11- 2023-COMITÉ CON RESOLUCIÓN 465-2023/MDGP-GM de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14)**, el señor Mark Florencio Guzmán Rojas en su condición de presidente del Comité, solicita al señor Edilberto Castro Robles, gerente Municipal, apruebe las Bases Administrativas a través de acto resolutivo para la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. N.º 22605 del Centro Poblado Buena Vista del distrito de Grocio Prado-provincia de Chincha - departamento de Ica", con código n.º 2254832, adjuntando los siguientes formatos; Formato n.º 07 Acta de Aprobación de Proyecto de Bases y Formato n.º 08 Solicitud y Aprobación de Bases bajo las siguientes condiciones:

Imágenes n.ºs 2 y 3

Formato n-° 07 Acta de Aprobación de Proyecto de Bases

Formato n.° 08 Solicitud y Aprobación de Bases



FORMATO N° 07
ACTA DE APROBACIÓN DE PROYECTO DE BASES

1 NÚMERO DE ACTA

2 SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL

3 SOBRE EL QUORUM Y LOS MIEMBROS PARTICIPANTES DE LA SESIÓN

4 SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN

5 OBSERVACIONES

Ninguna

NOMBRE Y FIRMA DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ ESPECIAL

NOMBRE Y FIRMA DEL PRIMER MIEMBRO

NOMBRE Y FIRMA DEL SEGUNDO MIEMBRO

FORMATO N° 08
SOLICITUD Y APROBACIÓN DE BASES

SOLICITUD DE APROBACIÓN DE BASES

1 FECHA DE EMISIÓN DEL PLIEGO

2 DIRIGIDA A QUIEN SE REQUIERE LA SOLICITUD

3 ÓRGANO QUE SOLICITA LA APROBACIÓN DE BASES

4 DATOS REFERIDOS A LA DESIGNACIÓN DEL COMITÉ ESPECIAL

5 DATOS DE LA APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

6 DATOS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

6.1 TIPO DE PROCESO DE SELECCIÓN

6.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA

6.3 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA

6.4 VALOR REFERENCIAL

6.5 SISTEMA DE CONTRATACIÓN

6.6 MODALIDAD DE SELECCIÓN

6.7 MODALIDAD DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

7 DATOS DE LA CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL

8 SOBRE EL PROYECTO DE BASES PRESENTADO POR EL COMITÉ ESPECIAL

9 DECLARACIÓN

10 SOLICITUD

11 NOMBRES Y FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ ESPECIAL

Fuente: Informe n.° 11-2023-COMITÉ CON RESOLUCIÓN 465-2023/MDGP-GM de 17 de agosto de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Seguidamente, con Resolución de Gerencia n.° 478-2023-MDGP/GM de 17 de agosto de 2023, el señor Edilberto Castro Robles, gerente Municipal, en el artículo 1° aprueba las Bases Administrativas para la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP, relacionada con la ejecución del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. n.° 22605 del Centro Poblado Buena Vista del distrito de Grocio Prado, provincia de Chincha, departamento de Ica", y, en el artículo 2° resuelve: *"Encargar al Comité Permanente proseguir con el trámite correspondiente de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1444 – decreto que modifica la Ley N°30225- Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018- ef, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al cumplimiento de la presente norma".*

b) <u>Procedimientos de Selección:</u>

Con fecha 18 de agosto de 2023 la Entidad convocó la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP-1, a través del SEACE, estableciéndose el cronograma siguiente:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * ABOGADO * M. P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN * M. P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR * M. P. CHINCHA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

Imagen n.° 4
Cronograma publicado en el portal web (SEACE)

Cronograma

Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
CONVOCATORIA	18/08/2023	18/08/2023
REGISTRO DE PARTICIPANTES(Electronica)	19/08/2023 00:01	28/08/2023 23:59
FORMULACION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES(Electronica)	19/08/2023 00:01	23/08/2023 23:59
ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES(Electronica)	24/08/2023	24/08/2023
INTEGRACION BASES A TRAVES DEL SEACE	24/08/2023	24/08/2023
Presentación de ofertas(Electronica)	29/08/2023 00:01	29/08/2023 23:59
Evaluación y calificación EN LA OFICINA DE LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO	31/08/2023	31/08/2023
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO A TRAVES DEL SEACE	31/08/2023 08:30	31/08/2023

Entidad Contratante

N° Ruc	Entidad Contratante
20188808817	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

Fuente: Portal web del SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIONES DEL ESTADO
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, las bases integradas **(Apéndice n.° 15)**, registradas en la plataforma del SEACE el 24 de agosto de 2023 se publica el Pliego de absolución de consultas y observaciones, donde se desprende las consultas 3 y 4 de los siguientes proveedores:

1. GRUPO ALSEBEME INGENIEROS E.I.R.L, identificado con RUC 20494969158 **Consulta Nro. 3 y Nro. 4,** conforme se aprecia en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 5
PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO
Nomenclatura :	AS-SM-14-2023-MDGP-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 22605 CENTRO POBLADO BUENA VISTA, DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA

Ruc/código :	20494969158	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO ALSEBEME INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:54:53

Consulta: **Nro.** 3
Consulta/Observación:
se Consulta al comité que para la etapa de presentación de ofertas, los requerimientos estipulados "CAPITULO III :REQUERIMENTO" serán acreditados únicamente con la presentación del anexo N° 3 (declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico) o será necesario la presentación de otras declaraciones juradas adicionales a las que estipula las bases estandarizadas. Se pide aclarar y absolver de forma precisa y sin ambigüedades, a fin de evitar vulnerar el principio de transparencia y que los postores no seas eliminados arbitrariamente por la no presentación de documentos no exigidos en las bases estándar.

Fuente: Pliego Absolutorio Preliminar publicado en el sistema SEACE el 24 de agosto de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. CHINCHA ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. CHINCHA JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. CHINCHA SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 6
PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO
Nomenclatura :	AS-SM-14-2023-MDGP-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 22605 CENTRO POBLADO BUENA VISTA, DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA

Ruc/código :	20494969158	Fecha de envío :	21/08/2023
Nombre o Razón social :	GRUPO ALSEBEME INGENIEROS E.I.R.L.	Hora de envío :	17:55:57

Consulta: **Nro.** 4

Consulta/Observación:

En cuanto al apartado 3.2 requisitos de calificación en los literales A.1 y A.2 referidos al equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del profesional clave. en la bases estandarizadas se consigna lo siguiente: ¿de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO¿ por lo tanto se da por entendido que para acreditar los requerimientos de los literales A.1 Y A.2 no será necesario presentar ningún tipo de documentación (títulos, Dnis nombres de profesionales, equipos, cartas de compromiso, declaraciones juradas u otros) y la no presentación de estos no será causal de eliminación, puesto que según se consigna en las bases estándar estos documentos serán presentados para la suscripción del contrato. Se pide CONFIRMAR al comité que NO solicitara documentos adicionales (como cartas compromisos, declaraciones juradas entre otros) para acreditar dichos literales y que únicamente serán presentados por el postor ganador de la buena pro

Fuente: Pliego Absolutorio Preliminar publicado en el sistema SEACE el 24 de agosto de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se aprecia en las imágenes precedentes, el proveedor consulta al Comité aspectos vinculados al cumplimiento de los requisitos de calificación referidos al equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del profesional clave, solicitándose aclarar y absolver de forma precisa y sin ambigüedades, a fin de evitar vulnerar el principio de transparencia y que los postores no sean eliminados arbitrariamente por la no presentación de documentos no exigidos en las bases estándar.

Al respecto se aprecia que el comité absuelve la consulta indicando:

> *"respecto a la consulta claramente en las bases señala los requisitos de calificación en los literales A.1 y A.2 referidos al equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del profesional clave, en las bases estandarizadas se consigna lo siguiente: ¿de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO.*
> ***Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder***

Del mismo modo absolviendo la consulta 4°, manifiesta:

> *"respecto a la consulta claramente en las bases señala los requisitos de calificación en los literales A.1 y A.2 referidos al equipamiento estratégico, calificaciones y experiencia del profesional clave. en las bases estandarizadas se consigna lo siguiente: ¿de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del reglamento este requisito de calificación SE ACREDITA PARA LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO.*
> ***Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder"***

Cabe indicar, que el Comité, en el marco de sus atribuciones consideraron evaluar otros factores además del precio, incorporando en las bases integradas publicadas el 24 de agosto de 2023, entre otros, lo siguiente:

"2.2. CONTENIDO DE LAS OFERTAS
La oferta contendrá, además de un índice de documentos[5], la siguiente documentación:
2.2.1. Documentación de presentación obligatoria
2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta
[...].
2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación:
"Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los ***"Requisitos de Calificación"*** *que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases".*
Estando constituido como requisitos de calificación los referidos a:
[...].
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Luego del cual se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas (vía electrónica) según lo previsto en el cronograma, el 29 de agosto de 2023, respecto a lo cual, se verificó que a través de dicha plataforma, se registraron tres (3) ofertas, según el reporte de presentación de ofertas/expresión de interés, publicado en el SEACE el 30 de agosto de 2023, **(Apéndice n.° 16)**; adjuntando las ofertas de los siguientes postores: Consorcio Constructores con RUC n.° 20609570351, Grupo Empresarial KP E.I.R.L. con RUC n.° 20495161774 y Consorcio LUNOX con RUC n.° 20534240822, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 7
Reporte de Presentación de ofertas/expresión de interés

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO
Nomenclatura : AS-SM-14-2023-MDGP-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 22605 CENTRO POBLADO BUENA VISTA, DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 22605 CENTRO POBLADO BUENA VISTA, DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA			
20609570351	CONSORCIO CONSTRUCTORES	29/08/2023	00:27:45	Electronico
20495161774	GRUPO EMPRESARIAL KP E.I.R.L.	29/08/2023	22:42:38	Electronico
20534240822	CONORCIO LUNOX	29/08/2023	23:20:58	Electronico

Fuente: Reporte obtenido de la plataforma del SEACE, link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente en el numeral 7 del Formato n.° 11 denominado "ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN"[6] de 31 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 17)**, el Comité conformado por los señores Mark Florencio Guzmán Rojas (presidente) en su condición de área usuaria, Carlos Eduardo Ormeño Espinoza (primer miembro titular) en su condición de jefe de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones y Claudio Carlos Arburua Sánchez (segundo miembro titular) en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones, procedieron a efectuar la APERTURA ELECTRÓNICA, ADMISIÓN Y

[5] *La omisión del índice no determina la no admisión de la oferta.*
[6] *Suscrita por los miembros del Comité de Selección Mark Florencio Guzmán Rojas (presidente), Carlos Eduardo Ormeño Espinoza (primer miembro titular) y Claudio Carlos Arburua Sánchez (segundo miembro titular)*

EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS presentadas y CALIFICACIÓN de la oferta correspondiente según orden de prelación.

Siendo que no fueron admitidas las propuestas presentadas por GRUPO EMPRESARIAL KP E.I.R.L., y CONSORCIO CONSTRUCTORES por las razones que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Detalle de Ofertas no admitidas por el Comité de Selección

7. DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS			**De la recopilación de información**	
De acuerdo a la revisión efectuada, las siguientes ofertas no se admiten, por lo que no se les aplicará los factores de evaluación			Análisis	Resultado de la Evaluación
n.°	**Nombre o razón social del postor**	**Consignar las razones para su no admisión**		
1	**GRUPO EMPRESARIAL KP E.I.R.L**	*El Comité de Selección revisó la oferta presentada encontrando* ***inconsistencias en el Anexo n.° 06 de suma alzada con el valor de S/334 996,91 y en el desagregado de partidas dice S/ 334 996,90. En la experiencia presentado por PRONIED en el Acta de Recepción de la Obra como meta física denominado*** *Redes de Alimentación Primaria 10-22.9 Kv desde el punto de diseño hasta el montaje de la Subestación en caseta dimensionada adecuadamente para suministrar energía eléctrica en forma continua y eficiente, el cual requiere una máxima demanda de 57.12 Kw, y con una tensión de operación de baja tensión de 220 Voltios".* ***LA CUAL NO ESTÁ DE ACUERDO A LA EXPERIENCIA SOLICITADA EN LAS BASES INTEGRADAS POR LA CUAL EL COMITÉ NO ADMITE LA OFERTA PRESENTADA.***	De la revisión de los documentos presentado por el postor Grupo Empresarial KP E.I.R.L., para el proceso de Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP-SM-1 en la etapa de selección, se pudo observar que el Anexo n.° 06 Precio de la Oferta, con el valor de S/ 334 996,91 y en su descripción literal (Trescientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y seis con 91/100 soles), mientras que en el desagregado de las partidas figura el valor de S/ 334 996,90 y en su descripción literal indica (Trescientos treinta y cuatro mil novecientos noventa y seis con 91/100 soles); sin embargo de acuerdo al numeral 60.4 del art. 60 Subsanación de las ofertas del RLCE, señala lo siguiente:*"(...) En caso de divergencia entre el precio cotizado en números y letras, prevalece este último.(...)"*; al respecto, se debió considerar la literalidad del valor establecido en el desagregado de partidas el mismo que si guardaba relación con valor considerado en el Anexo n.° 06. En cuanto a la experiencia del postor, presenta dos contratos siendo uno de ellos ejecutado al PRONIED con meta denominada: "Redes de Alimentación Primaria 10-22.9 Kv desde el punto de diseño hasta el montaje de la Subestación en caseta dimensionada adecuadamente para suministrar energía eléctrica en forma continua y eficiente, el cual requiere una máxima demanda de 57.12 Kw, y con una tensión de operación de baja tensión de 220 Voltios", además de acreditarla con el Acta de Recepción de la Obra; siendo que la denominación de la obra ejecutada no guarda relación con la descripción de obras similares establecido en las Bases Integradas que describe lo siguiente: *"Se considerará Obras Similares a: Creación y/o Mejoramiento y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Reconstrucción de Infraestructura educativa en general (Institución Educativa Inicial, primaria y/o secundaria)"*. En ese contexto se descalifica dicha experiencia con un monto asignado de S/ 220 382,78, siendo que con dicho valor no llegaría a acreditar el monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación en la ejecución de obras similares.	***NO CUMPLE***

2	CONSORCIO CONSTRUCTORES	*"El Comité de Acuerdo al Artículo 11. Impedimento g) En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta.* ***REVISANDO QUE EL CONSULTOR DEL EXPEDIENTE TÉCNICO ES EL HERMANO DEL REPRESENTANTE COMÚN DEL CONSORCIO Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA MEDCOR INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.C. NO SE ADMITE LA OFERTA.***	De la evaluación de los documentos presentado por el Consorcio Constructores, para el proceso de Adjudicación Simplificada n.°14-2023-MDGP-SM-1 en la etapa de selección, figura el documento de Identidad del representante común del Consorcio Constructores, Sr. Renzo Augusto Medina Cornejo. Siendo que, en el portal del OSCE para la convocatoria de la misma, en los datos del expediente técnico, figura la Orden de Prestación de Servicos n.° 1612 de 27 de junio de 2023 para la elaboración del expediente técnico denominado "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. n.° 22605 del Centro Poblado Buena Vista del distrito de Grocio Prado- Provincia de Chincha-Departamento de Ica" , figura el nombre del Sr. René Ernesto Medina Cornejo. Teniendo en cuenta el RLCE en el literal g) del art. 11 Impedimento: *"En el proceso de contratación correspondiente, las personas naturales o jurídicas que tengan intervención directa en cualquiera de las siguientes actuaciones: i) determinación de las características técnicas y/o valor referencial o valor estimado, ii) elaboración de documentos del procedimiento de selección, iii) calificación y evaluación de ofertas, y iv) la conformidad de los contratos derivados de dicho procedimiento, salvo en el caso de los contratos de supervisión. Tratándose de personas jurídicas el impedimento le alcanza si la referida intervención se produce a través de personas que se vinculan a esta". En ese sentido corresponde la descalificación del postor Consorcio Constructores por la relación directa con el consultor que elaboró el expediente técnico.*	NO CUMPLE

Fuente: FORMATO N.° 11 Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación.
Elaborado por: Comisión de Control

Por otro lado, se tiene que la oferta del postor CONSORCIO LUNOX[7], fue admitida por el Comité con un puntaje de " 100 puntos", más bonificación por colindancia y REMYPE 115, "puntaje total 115", describiéndose como resultado de la calificación ***"De acuerdo a la calificación realizada el siguiente postor que obtuvo el PRIMER LUGAR en orden de prelación, cumple con los requisitos de calificación establecidos en las bases (..),*** señalando: ***"Los integrantes del comité de selección por UNANIMIDAD dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con los análisis efectuados y los cuadros de la evaluación de las ofertas y calificación adjuntos que forman parte del presente Acta",*** conforme a continuación se detalla:

Cuadro n.° 6
Detalle de Oferta Admitida por el Comité de Selección

8. DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN		
Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que pasaran a su evaluación		
n.°	**Nombre o razón social del postor**	**Item(s) a los que postula**
1	CONSORCIO LUNOX	1

Fuente: FORMATO n.° 11 Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación.
Elaborado por: Comisión de Control.

[7] *Conformado por la Empresa Constructora de Obras Civiles E.I.R.L. con RUC 20494796547 y Empresa Julio César Contratistas Generales S.A.C. con RUC 20534240822*

Y, se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 8
Formato n-°11 Acta de apertura de sobres, evaluación de ofertas y calificación
Detalle de Oferta Admitida por el Comité de Selección

8	DETALLE DE LAS OFERTAS ADMITIDAS Y QUE PASAN A EVALUACIÓN				
	Las siguientes ofertas fueron admitidas por lo que se procederá con su evaluación:				
	N°	Nombre o razón social del postor			Item(s) a los que postula
	1	CONORCIO LUNOX			1
9	CALIFICACIÓN				
	9.01	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONORCIO LUNOX		
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
			2.2.1.Documentación de presentación obligatoria	X	
		A	CAPACIDA TECNICA Y PROFESIONAL		
			EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		
			CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		

2 de 3

FORMATO N° 11
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:

	B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
	C	FACTORES DE EVALUACION		
		PRECIO	X	
		SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	X	
		INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA	X	

Fuente: Extraído del Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego el Comité evaluó la oferta económica del postor CONSORCIO LUNOX, importe que ascendió a S/334 996,91, y respecto al resultado de la calificación y evaluación de los factores de evaluación previstos en las bases integradas, en los numerales 9 y 10 del citado formato, estableció un puntaje total de cien (100.00) puntos, adjudicando la buena pro a favor del CONSORCIO LUNOX, tal como se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Detalle de Calificación y Factores de Evaluación

9	CALIFICACIÓN				
	9.01	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONORCIO LUNOX		
		REQUISITOS DE CALIFICACIÓN		CUMPLE	NO CUMPLE
			2.2.1.Documentación de presentación obligatoria	X	
		A	CAPACIDA TECNICA Y PROFESIONAL		
			EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO		
			CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE		

2 de 3

FORMATO N° 11
ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN:

	B	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD		
		EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	X	
	C	FACTORES DE EVALUACION		
		PRECIO	X	
		SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	X	
		INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA	X	

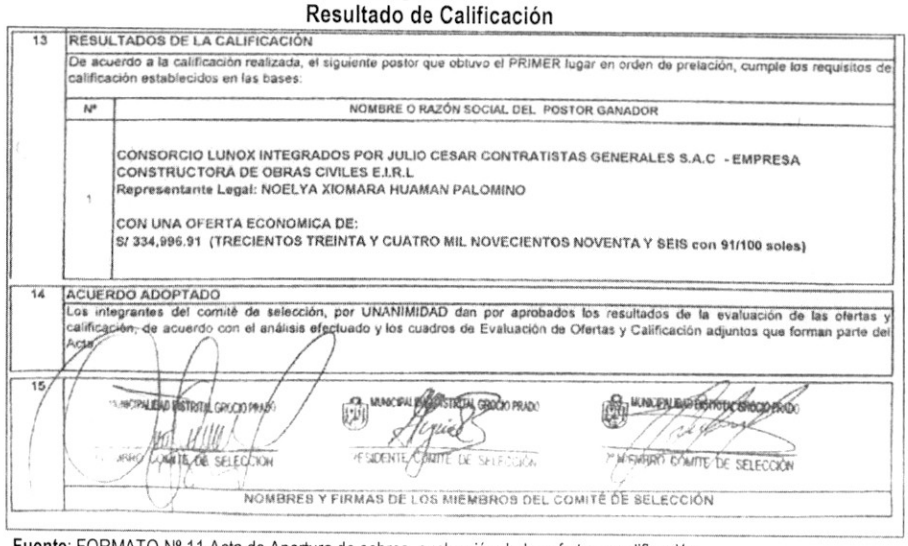
CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

10.1	NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL POSTOR N° 1	CONORCIO LUNOX
	FACTORES	PUNTAJES
	PRECIO	98.00
	SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	3.00
	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACION PUBLICA	2.00
	SUMATORIA TOTAL DE PUNTAJES	100.00

Fuente: FORMATO n.° 11 del SEACE Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación.
Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, conforme se advierte en el Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación, el Comité calificó la propuesta del postor, **señalando que acreditó su experiencia en la especialidad,** con un monto facturado acumulado de una (1) vez el valor referencial, procediendo por unanimidad a otorgar la buena pro, con un monto adjudicado de S/334 996,91; conforme se advierte en el Acta en el numeral 13 Resultados de Calificación.

Imagen n.° 10
Resultado de Calificación



13	RESULTADOS DE LA CALIFICACIÓN
	De acuerdo a la calificación realizada, el siguiente postor que obtuvo el PRIMER lugar en orden de prelación, cumple los requisitos de calificación establecidos en las bases:
	N° / NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR GANADOR
	1 — CONSORCIO LUNOX INTEGRADOS POR JULIO CESAR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C - EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES E.I.R.L Representante Legal: NOELYA XIOMARA HUAMAN PALOMINO CON UNA OFERTA ECONOMICA DE: S/ 334,996.91 (TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS con 91/100 soles)
14	ACUERDO ADOPTADO
	Los integrantes del comité de selección, por UNANIMIDAD dan por aprobados los resultados de la evaluación de las ofertas y calificación, de acuerdo con el análisis efectuado y los cuadros de Evaluación de Ofertas y Calificación adjuntos que forman parte del Acta.
15	MUNICIPALIDAD DISTRITAL GROCIO PRADO — MIEMBRO COMITÉ DE SELECCIÓN MUNICIPALIDAD DISTRITAL GROCIO PRADO — PRESIDENTE COMITÉ DE SELECCIÓN MUNICIPALIDAD DISTRITAL GROCIO PRADO — MIEMBRO COMITÉ DE SELECCIÓN NOMBRES Y FIRMAS DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Fuente: FORMATO N° 11 Acta de Apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Declarando como postor ganador al citado consorcio, lo que también se desprende del reporte del otorgamiento de la buena pro **(Apéndice n.° 18),** conforme se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n.° 11
Reporte de Otorgamiento de Buena Pro



SE@CE

REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO

Entidad convocante :	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO
Nomenclatura :	AS-SM-14-2023-MDGP-1
Nro. de convocatoria :	1
Objeto de contratación :	Obra
Descripción del objeto :	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 22605 CENTRO POBLADO BUENA VISTA, DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA

Nro. Ítem : 1 — Cantidad Solicitada : 1.0 — Valor Referencial : S/ 334 996.91 — Resultado: Adjudicado
Descripción del : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 22605 CENTRO POBLADO BUENA VISTA, DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA — Unidad de Medida : Unidad — Cantidad Desierta : 0.0

Nombre o Razón Social	Integrante del Consorcio	Cant/Ord Adjudicada	Monto Adj. (Soles)
20534240822-CONORCIO LUNOX	20534240822-JULIO CESAR CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. 20494796547-EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	1.0	334996.91

Fuente: Reporte obtenido de la plataforma del SEACE, link: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la verificación de la documentación obrante en la oferta del postor, se ha corroborado que no cumplió con acreditar todos los requisitos de calificación (Experiencia del postor en la especialidad) establecidas en el Capítulo III " Requerimiento" de la Sección Específica de las bases integradas; tal como se expone a continuación:

1. La Entidad otorgó la buena pro a postor que no cumplió con el requisito de calificación: "De la experiencia del postor en la especialidad"

Del requisito de calificación: Experiencia del postor en la especialidad:

De acuerdo con lo establecido en el capítulo III. REQUERIMIENTO, literal c), de las bases integradas, para la experiencia del postor en la especialidad, se exigió lo siguiente:

> *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra".*
>
> *"Se considerará obra similar a: Creación y/o Mejoramiento y/o Recuperación y/o ampliación y/o reconstrucción de infraestructura educativa en general (Institución Educativa inicial, primaria y/o secundaria)"*

También se advierte que en el numeral 3.1, de las bases integradas se estableció los REQUISITOS DE CALIFICACION, disponiéndose en el literal B) EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, requisitos:

> *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante un periodo de diez (10) años a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.*
>
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, que se computaran desde la suscripción del Acta de Recepción de Obra.*
>
> *Se considerará obra similar a: Creación y/o Mejoramiento y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Reconstrucción de infraestructura educativa en general (Institución Educativa inicial, primaria y/o secundaria)."*

Asimismo, se dispone para la acreditación de la experiencia del postor lo siguiente:

> *"La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[8] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.*
> *. [...]".*
> *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad.*

Al respecto, el postor en su oferta adjuntó el ANEXO N° 10, denominado EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD" de 29 de agosto de 2023; y, la información que lo sustenta, en cuyo anexo, se describe la experiencia del postor en la especialidad, tal como se muestra en la siguiente imagen:

[8] *De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.*

Imagen n.º 12
Anexo n.º 10 Experiencia del postor en la especialidad

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-14-2023-MDGP-1

ANEXO N°10

EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-14-2023-MDGP-1
Presente:

Mediante el presente, el suscrito detalla la siguiente como EXPERIENCIA EN OBRAS SIMILARES:

N°	CLIENTE	OBJETO DEL CONTRATO	N° CONTRATO	FECHA DEL CONTRATO	FECHA DE LA RECEPCION DE OBRA	EXPERIENCIA PROVENIENTE DE:	MONEDA	IMPORTE	TIPO DE CAMBIO VENTA	MONTO FACTURADO ACUMULADO
1	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA	"MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL SAN MARTINCITO, EN EL ANEXO PALMA ALTA, DISTRITO DE ASIA - CAÑETA, META: CONSTRUCCIÓN DE 01 AULA Y SERVICIOS HIGIÉNICOS DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INICIAL SAN MARTINCITO EN EL ANEXO PALMA ALTA, DISTRITO DE ASIA-CAÑETE-LIMA"	CONTRATO N° 011-2017-MDA	21/06/2017	19/07/2017	CONSORCIO SAN MIGUEL ARCANGEL	SOLES	S/ 124,857.44		S/ 124,857.44
2	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PISCO	"CREACION DE LA INSTITUCION EDUCATIVA N°912 DEL NIVEL INICIAL EN LA ASOCIACION PRO VIVIENDA LAS AMERICAS DEL DISTRITO DE PISCO, PROVINCIA DE PISCO, ICA"	CONTRATO N° 009-2017/MPP/UACP	17/04/2017	02/09/2017	CONSORCIO LAS AMERICAS DE PISCO	SOLES	S/ 180,714.05		S/ 305,571.49
3	MUNICIPALIDAD DE GROCIO PRADO	"AMPLIACIÓN DE 01 AULA PARA EL NIVEL INICIAL EN LA I.E. 22519, DISTRITO DE GROCIO PRADO, PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA"	CONTRATO DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2021-CS/MDGP	25/05/2021	23/09/2021	ECO CIVIL E.I.R.L.	SOLES	S/ 172,762.74		S/ 478,334.23
								TOTAL		S/ 478,334.23

Grocio Prado, 29 de Agosto del 2023

CONSORCIO LUNOX
Noelya Xiomara Huaman Palomino
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO LUNOX
Noelya Xiomara Huaman Palomino
DNI. N°77211850
Representante Común

Fuente: Extraído de la página 37 de documentos presentados por el postor el 29 de agosto de 2023 en la plataforma del Seace
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo consignado en el citado anexo, se advierte que, el monto facturado acumulado por experiencia en la especialidad asciende a S/478 334,23; sin embargo, los documentos que forman parte de la oferta registrado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado "SEACE", que se adjuntó al citado anexo, para sustentar la experiencia del postor en la especialidad de una (1) vez el valor referencial del Procedimiento de Selección (S/344 996,91); entre otros, el Contrato de Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-CS/MDGP de ejecución de obra, consignando como objeto del contrato "AMPLIACIÓN DE 01 AULA PARA NIVEL INICIAL EN LA I.E. 22519, DISTRITO DE GROCIO PRADO, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA" por el monto de **S/172 762,74,** señalando como fecha de contrato y fecha de recepción de obra el 25 de mayo y 23 de setiembre de 2021, respectivamente, acreditado con el contrato y **acta de recepción de obra,** considerado en el **folio 69** de la Oferta del CONSORCIO LUNOX que contiene 123 folios **(Apéndice n.º 16)**, respecto a este último, se denota datos incongruentes constituyendo documento inexacto, advirtiéndose de ello, que la oferta del postor, no cumplió con acreditar experiencia en la especialidad según lo establecido en las bases integradas tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 7
Verificación de la oferta respecto a los requisitos de calificación referidos a la experiencia del postor en la especialidad

Bases Integradas	Documentación contenida en la oferta del postor Documentación con el que acredita experiencia	De la recopilación de información Análisis	Resultado de la Evaluación
3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD			
Requisitos: *"El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante un periodo de diez (10) años a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, que se computaran desde la suscripción del Acta de Recepción de Obra* *Se considerará obra similar a: Creación y/o Mejoramiento y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Reconstrucción de*	De la documentación contenida en la oferta para acreditar el presente requisito, se adjuntan los documentos que se detallan a continuación: 1. Contrato n.° 011-2017-MDA "Mejoramiento de la Institución Educativa Inicial San Matincito, en el Anexo Palma Alta, distrito de Asia-Cañete", siendo la Meta " Construcción de 01 aula y servicios higiénicos de la Institución Educativa Inicial San Martincito en el Anexo Palma Alta, distrito de Asia-Cañete-Lima" - Contrato de Consorcio. - Acta de Recepción de Obra	De la revisión del contrato y del Acta de recepción de obra presentado para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, se evalúa la participación por parte de uno de los consorciados acreditándose el porcentaje del monto correspondiente e indicado por el postor.	**CUMPLE**
	2. Contrato n.°009-2017/MPP/UACP "Creación de la Institución Educativa n.°912 del Nivel Inicial en la Asociación Pro Vivienda Las Américas del distrito de Pisco, provincia de Pisco, Ica" - Adenda n.° 1 Contrato de Consorcio. - Acta de Recepción de Obra.	De los documentos adjuntos el postor cumple con acreditar la experiencia en la especialidad de acuerdo con las obras similares y en porcentaje de participación, se ha contabilizado acorde a su participación.	**CUMPLE**
	3. Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDGP "Ampliación de 01 Un Aula para el Nivel Inicial en la I.E. 22519 en el distrito de Grocio Prado- Chincha-Ica" - Acta de Recepción de Obra	Si bien adjunta el Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDGP A, se denota datos incongruentes en el acta de recepción de obra referido a la firma del representante legal, al registrarse en la parte de la	**NO CUMPLE**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

infraestructura educativa en general (Institución Educativa inicial, primaria y/o secundaria)" *"La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[9] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *[...]".* *Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo Nº 10** referido a la experiencia del postor en la especialidad.*		suscripción del acta al CONSORCIO PUERTO MALABRIGO representado por Katia Marilú Castillo Castro como representante legal, lo que discrepaba con los datos contenidos en el contrato de Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-CS/MDGP de ejecución de obra donde aparece consignado el señor Carlos Antonio Cornejo Quispe como representante legal de la Empresa Constructora de Obras Civiles E.I.R.L., a cargo de la ejecución el contrato, constituyendo documento inexacto	

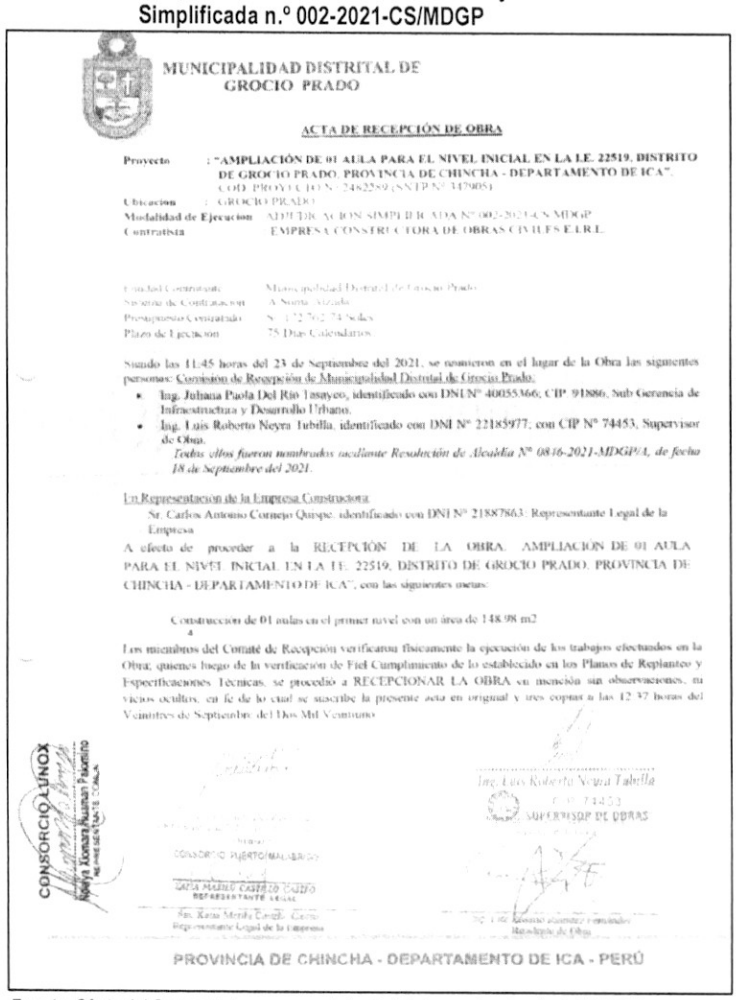
Fuente: Oferta contenida de la plataforma del SEACE y bases integradas
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se advierte en el citado cuadro, de la revisión de la documentación contenida en la oferta del postor para acreditar la experiencia en la especialidad; y, considerando que de conformidad de las bases integradas, la misma debió sustentarse con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o **cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida**, se ha evidenciado que el monto de **S/172 762,74,** de acuerdo a lo exigido en las bases integradas; el postor no cumplió con

[9] De acuerdo con la **Opinión N° 185-2017/DTN** "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo mediante, las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.

acreditar su experiencia en la Especialidad al denotarse datos incongruentes en el acta de recepción al registrarse en la parte de la suscripción del acta al CONSORCIO PUERTO MALABRIGO representado por Katia Marilú Castillo Castro como representante legal, lo que discrepaba con los datos contenidos en el contrato de Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-CS/MDGP de ejecución de obra donde aparece consignado el señor Carlos Antonio Cornejo Quispe como representante legal de la Empresa Constructora de Obras Civiles E.I.R.L., a cargo de la ejecución del contrato, y también se le consignó en el acta de recepción presentada para acreditar experiencia del postor en la especialidad, como se observa en la siguiente imagen:

Imagen n.º 13
Acta de Recepción de obra del Contrato de Adjudicación Simplificada n.º 002-2021-CS/MDGP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
GROCIO PRADO

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

Proyecto : "AMPLIACIÓN DE 01 AULA PARA EL NIVEL INICIAL EN LA I.E. 22519, DISTRITO DE GROCIO PRADO, PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA".
COD. PROYECTO N° 2482259 (SNIP N° 347905)
Ubicación : GROCIO PRADO
Modalidad de Ejecución : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2021-CS/MDGP
Contratista : EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES E.I.R.L.

Entidad Contratante : Municipalidad Distrital de Grocio Prado
Sistema de Contratación : A Suma Alzada
Presupuesto Contratado : S/. 172,762.74 Soles
Plazo de Ejecución : 75 Días Calendarios

Siendo las 11:45 horas del 23 de Septiembre del 2021, se reunieron en el lugar de la Obra las siguientes personas: Comisión de Recepción de Municipalidad Distrital de Grocio Prado:

- Ing. Juliana Paola Del Río Tasayco, identificado con DNI N° 40055366; CIP. 91886; Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- Ing. Luis Roberto Neyra Tubilla, identificado con DNI N° 22185977; con CIP N° 74453, Supervisor de Obra.

Todos ellos fueron nombrados mediante Resolución de Alcaldía N° 0816-2021-MDGP/A, de fecha 18 de Septiembre del 2021.

En Representación de la Empresa Constructora
Sr. Carlos Antonio Cornejo Quispe, identificado con DNI N° 21887863; Representante Legal de la Empresa

A efecto de proceder a la RECEPCIÓN DE LA OBRA: AMPLIACIÓN DE 01 AULA PARA EL NIVEL INICIAL EN LA I.E. 22519, DISTRITO DE GROCIO PRADO, PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA", con las siguientes metas:

Construcción de 01 aulas en el primer nivel con un área de 148.98 m2
a

Los miembros del Comité de Recepción verificaron físicamente la ejecución de los trabajos efectuados en la Obra; quienes luego de la verificación de Fiel Cumplimiento de lo establecido en los Planos de Replanteo y Especificaciones Técnicas, se procedió a RECEPCIONAR LA OBRA sin mención sin observaciones, ni vicios ocultos, en fe de lo cual se suscribe la presente acta en original y tres copias a las 12:37 horas del Veintitres de Septiembre del Dos Mil Veintiuno

CONSORCIO LUNOX
Nadya Xiomara Huaman Palomino
REPRESENTANTE COMUN

Ing. Luis Roberto Neyra Tubilla
C.I.P. 74453
SUPERVISOR DE OBRAS

CONSORCIO PUERTO MALABRIGO
KATIA MARILU CASTILLO CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL

Ing. Juliana Paola Del Río Tasayco
Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Ing. Carlos Antonio Cornejo Quispe
Representante Legal de la Empresa

PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA - PERÚ

Fuente: Oferta del Consorcio Lunox presentada electrónicamente a través del SEACE el 29 de agosto de 2023
Elaborado por: Comisión de Control.

Del mismo modo, se realizó la consulta de participación como miembro integrante de la comisión de recepción de obra señalados en el acta precedente, a los señores Juliana Del Río Tasayco y Luis Roberto Neyra Tubilla, según se describe a continuación:

Mediante Carta n.° 004-2024-CG/OCI0405 de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 19)**, el Órgano de Control Institucional requirió a la señora Juliana Paola Del Río Tasayco:

"CONFIRME si PARTICIPÓ Y SUSCRIBIÓ el Acta de Recepción de Obra "AMPLIACIÓN DE 01 AULA PARA EL NIVEL INICIAL EN LA I.E. 22519, DISTRITO DE GROCIO PRADO, PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA" Cod. 2482289 (SNIP N° 347905), emitida el 23 de setiembre de 2021, donde se le consigna como miembro integrante de la Comisión de Recepción de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado en su condición de Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, registrándose en el citado documento la Resolución de Alcaldía N° 0846-2021-MDGP/A, de fecha 18 de setiembre de 2021, como documento de designación; donde se visualiza sello y firma del representante de la Entidad y representante de la empresa constructora".

En atención a lo antes requerido, mediante Carta n.° 001-2024-JDRT, de fecha de recepción el 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 20),** Juliana Paola Del Río Tasayco ingeniero civil con CIP N°91886, indica lo siguiente:

"Respecto a lo mencionado, informo que ***NO HE PARTICIPADO NI SUSCRITO EL ACTA DE RECEPCION DE OBRA*** *"AMPLIACIÓN DE 01 AULA PARA EL NIVEL INICIAL EN LA I.E. 22519, DISTRITO DE GROCIO PRADO, PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA" Cod. 2482289 (SNIP N° 347905), emitida el 23 de setiembre de 2021, como miembro integrante de la Comisión de Recepción de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado en condición de Sub gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano.*

Asimismo, cabe recalcar que mis labores en el Cargo de SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO, culminaron el 28 de diciembre de 2018; se anexa a la presente CONSTANCIA suscrita por el Subgerente de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, provincia de Chincha, Departamento de Ica, de fecha 28 de diciembre de 2018.", comprobándose así, que la citada acta de recepción de obra, carece de veracidad.

Así también, mediante Carta n.° 005-2024-CG/OCI0405 de 5 de abril de 2024 **(Apéndice n.º 21)**, el Órgano de Control Institucional requirió al señor Luis Roberto Neyra Tubilla:

"CONFIRME si PARTICIPÓ Y SUSCRIBIÓ el Acta de Recepción de Obra "AMPLIACIÓN DE 01 AULA PARA EL NIVEL INICIAL EN LA I.E. 22519, DISTRITO DE GROCIO PRADO, PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA" Cod. 2482289 (SNIP N° 347905), emitida el 23 de setiembre de 2021, donde se le consigna como miembro integrante de la Comisión de Recepción de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado en su condición de Supervisor, registrándose en el citado documento la Resolución de Alcaldía N° 0846-2021-MDGP/A, de fecha 18 de setiembre de 2021, como documento de designación; donde se visualiza sello y firma del representante de la Entidad (Supervisor) y representante de la empresa constructora."

En atención a lo antes requerido, mediante Carta n.° 001-2024-LRNT**(Apéndice n.º 22)** , de fecha de recepción el 12 de abril de 2024, Luis Roberto Neyra Tubilla ingeniero civil Reg. CIP N° 74453, indica lo siguiente:

"informar que mi persona, ***NO HA PARTICIPADO, NI SUSCRITO*** *el Acta de Recepción de Obra "AMPLIACIÓN DE 01 AULA PARA EL NIVEL INICIAL EN LA I.E. 22519, DISTRITO DE GROCIO PRADO, PROVINCIA DE CHINCHA- DEPARTAMENTO DE ICA" Cod. 2482289 (SNIP N° 347905), en mi condición de Supervisor.*

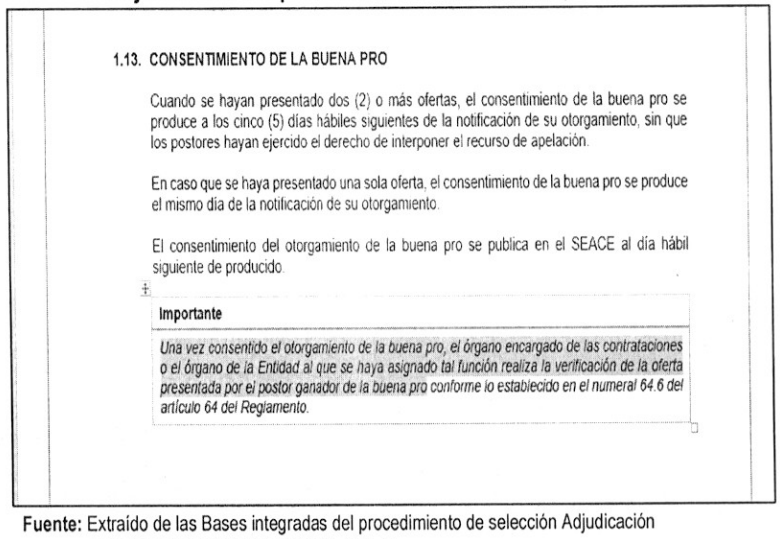
Así mismo indicar que en la fecha que menciona el Acta de Recepción y la Resolución de Conformación de Comisión de Recepción de obra me encontraba ejerciendo funciones como Jefe del Área de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Sunampe. Durante mi permanencia en dicho cargo no ejercí otras funciones profesionales en ninguna otra Municipalidad", comprobándose así, que la citada acta de recepción de obra, carece de veracidad.

De lo expuesto, se ha comprobado que el Comité llevó a cabo la conducción del procedimiento de selección inobservando el marco de la normativa de contrataciones y las bases integradas que constituían las reglas definitivas del procedimiento de selección, al evidenciarse que, admitió, evaluó y calificó la oferta presentada por el postor, pese a que no acreditó fehacientemente el cumplimiento del requisito de calificación exigido en las bases integradas, e incluso a pesar que la oferta contenía información inexacta no se advirtió ningún procedimiento que el Comité haya realizado a fin de corroborar la veracidad de dicha información.

No obstante, el Comité continuó con la apertura y evaluación económica de la mencionada oferta; resultado del cual, emitió y suscribió el "Formato N° 11" denominado " ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACION" de 31 de agosto de 2023, siendo que en dicho formato los miembros del Comité, consignaron como resultado de evaluación: ADMITIDO, puntaje de cien (100) puntos, puntaje total de ciento quince (115) puntos por bonificación por colindancia y REMYPE; y, según lo descrito en el numeral 13 otorgó la buena pro al postor por el importe de S/334 996,91, que obra en el expediente de contratación, así como en el REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO registrado el 31 de agosto de 2023 en la plataforma del SEACE, por Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez con el usuario [redacted].

Las bases integradas del procedimiento de selección precedente, se estableció que, una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el Órgano Encargado de las Contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, conforme se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Bases integradas del procedimiento de selección
Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP-1,



1.13. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábiles siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.

Fuente: Extraído de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP-1, pág. 7.
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo que, Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez, jefe de Logística y Control Patrimonial, tenía la obligación de realizar la verificación posterior de la documentación contenida en la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, y por ende comprobar la inexactitud o falsedad de la información presentada en la misma, ello en el marco de lo establecido en el numeral 64. 6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; respecto a lo cual, cabe

traer a colación lo señalado en la Opinión n.° 096- 2017/ DTN de 31 de marzo de 2017, emitida por la Dirección Nacional de Normativa del OSCE, que sostiene:

> *"[...] este Organismo Supervisor, con fecha 21. FEB.2017, publicó una " Nota de Prensa" precisando que " Las entidades públicas tienen la responsabilidad de fiscalizar **todos** los documentos, declaraciones y traducciones que presenten los postores adjudicados con la Buena Pro **en los distintos procedimientos de selección**."*
>
> *Cuando el [...] Reglamento hace referencia al artículo 32 de la Ley N° 27444 " Ley del Procedimiento Administrativo General', dicha referencia debe entenderse efectuada respecto del procedimiento de fiscalización posterior y no de la necesidad de realizar de un muestreo previo.*
>
> *Todos aquellos documentos, declaraciones y traducciones presentados por los postores adjudicados con la buena pro, en los distintos procedimientos de selección que lleve a cabo cada Entidad, deberán ser sometidos al procedimiento de fiscalización posterior, sin que para ello sea necesario recurrir al sistema de muestreo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General; siendo todas las Entidades responsables de velar de que sus funcionarios y/o servidores cumplan con dicha obligación. [...]"*

Así como lo señalado, en la Opinión n.° 042-2022/DTN de 30 de mayo de 2022, emitida por la Dirección Técnico Normativa del OSCE que afirma: *"[...] 3. CONCLUSIONES 3.1 De conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento, una vez consentida la buena pro, la Entidad a través del órgano competente realiza la verificación de la oferta presentada por el postor adjudicatario, con la finalidad de determinar que no se ha transgredido el principio de presunción de veracidad. Siendo así, se desprende que, en **todo** procedimiento de selección, **toda** la documentación que conforma la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro debe ser sometida a la referida verificación [...]"*

Al respecto, del Acta de recopilación de información n.° 002-2024-CG/OCI0405 de 23 de enero de 2024, referido al expediente de contratación[10] **(Apéndice n.° 23)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP-1, no obra informe de los resultados de la verificación posterior a cargo del órgano encargado de contrataciones de la Entidad, por lo que el órgano de Control institucional le solicitó a la Entidad, mediante Oficio n.°300-2024-CG/OCI0405, de 29 de febrero de 2024[11] **(Apéndice n.° 24),** *"información documentada de los resultados de la FISCALIZACIÓN POSTERIOR a cargo del órgano encargado de contrataciones de la Entidad de los documentos adjuntados por CONSORCIO LUNOX en su presentación de propuesta, así como de los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato".*

Obteniendo como respuesta el Oficio n.° 055-2024-MDGP/GM recepcionado el 13 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, la Entidad, adjuntando el INFORME N° 291-2024-MDGP/ULYCP **de 06 de marzo de 2024**, emitido por Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez en su condición de jefe de la Unidad de Logística, indicando:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M. P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN M. P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR M. P. CHINCHA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[10] *Expediente de contratación que consta en un file de doscientos sesenta y siete (267) folios, referido a la convocatoria, entregado conjuntamente con la Carta N°001-2023/CL a folios 117, a la auditora acreditada para recopilar información mediante Oficio n.° 101-2024-CG/OCI/0405, de 23 de enero de 2024, mediante Acta de recopilación de información n.° 002- 2024 – CG/OCI0405 de 23 de enero de 2024.*

[11] *Lo que fuera solicitado por el Órgano de Control Institucional, al tomar conocimiento del Informe de Supervisión de Oficio N°D001424-2023-OSCE- SPRI de **06 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 25).** (Remitido a la Gerencia Regional de Control Ica mediante Oficio N° D006436-2023-OSCE-DGR); donde deja constancia de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras Civiles EIRL, solicitando la expedición de la Constancia de Capacidad de Libre Contratación para la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP-1, **el trámite que no fue admitido debido a que el procedimiento de selección se encontraba con estado "contratado"**, Informe de Supervisión de Oficio N°D001424-2023-OSCE-SPRI que fuera notificado a Claudio Carlos Arburua Sánchez como órgano encargado de contrataciones en su condición de jefe de Logística el 06 de octubre de 2023, conforme se desprende de **Informe N°1353-2023-MDGP/ULYCP,** de 09 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26).** a folios dos (02) emitido por el jefe de Logística, informe que también fue notificado a la entidad mediante Oficio N° D002572-2023-OSCE- SPRI de **10 de octubre de 2023,** conforme se desprende del reporte emitido por mesa de partes de la entidad, **registrado el 13 de octubre 2023, con N° EXP. 636 MPV**, "respuesta 165 de 165 de fecha de envío 12 de octubre de 2023" **(Apéndice n.° 26).***

"(...) de acuerdo al cuadro presentado en la oferta del consorcio lunox, el anexo 10 donde presenta 3 contratos de diferentes entidades del estado, por el cual se envió documentos por mesa de partes virtual a 2 entidades ya que uno de los contratos presentado como experiencia corresponde a la entidad misma de Grocio prado en la cual se adjunta copia del contrato de dicha experiencia encontrado en los archivadores correspondiente al año 2021 del proceso de Adjudicación Simplificada N°02-2021 por la cual se adjunta los documentos que se enviaron para la fiscalización posterior de los contratos presentados como experiencia no habiendo recepcionado respuesta alguna de las entidades como la municipalidad distrital de Asia y municipalidad del distrito de pisco"

Adjuntando:

- *Carta s/n dirigida al señor Alcántara Malásquez Isaías Antonio, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Asia,* ***de 09 de octubre de 2023****, conteniendo 04 folios adjunto de mesa de parte virtual correspondiente al envío del documento de 11 oct 2023 13:25.*
- *Carta s/n dirigida al señor Fuentes Hernández Pedro Edgar, Alcalde de la Municipalidad Provincial de Pisco,* ***de 09 de octubre de 2023****, conteniendo 03 folios adjunto de mesa de parte virtual correspondiente al envío del documento de 11 oct 2023 13:18.*
- *Contrato de Adjudicación Simplificada N° 002-2021-CS/MDGP* de fecha de suscripción 25 de mayo de 2021 a 05 folios.

No habiéndose anexado documento que acredite haber realizado la verificación posterior a cargo del órgano encargado de contrataciones de la Entidad de los documentos adjuntados por CONSORCIO LUNOX en su presentación de propuesta para acreditar que cumplió con el requisito de calificación: "De la experiencia del postor en la especialidad", ni informe de los resultados de la fiscalización posterior, solo adjunta documentación señalada en el párrafo precedente que fue emitida el ***09 de octubre de 2023*** posterior a la suscripción del CONTRATO n.° 14 DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – 2023-MDGP llevado a cabo el 19 de setiembre de 2023, así como posterior a la notificación del Informe de Supervisión de Oficio n.° D001424-2023-OSCE-SPRI de 06 de octubre de 2023.

Denotándose que con relación al Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDGP **no fue motivo de verificación posterior su respectiva acta de recepción de obra;** no obrando en el expediente de contratación, documento alguno que lo acredite, pese a que la citada acta de recepción de obra se denotaba datos incongruentes conforme ha sido señalado.

Sin perjuicio de ello, el Órgano de Control Institucional mediante Oficio n.° 456 -2024-CG/OCI0405 de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28),** requirió a Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez, jefe de Logística: ***"Informe documentadamente si ha realizado la verificación de los documentos contenidos en la oferta presentada por el postor CONSORCIO LUNOX***[12] *ganador de la buena pro del procedimiento de selección [...] entre los cuales se encuentra:*

1. *Documentación presentada en la oferta presentada para acreditar el requisito de calificación:* ***"De la experiencia del postor en la especialidad".***

Del mismo modo sírvase informar:

2. *Las acciones realizadas para la* ***verificación de la capacidad técnica y profesional*** *a su cargo en su condición de órgano encargado de las contrataciones.*

[12] *Conformado por la Empresa Constructora de Obras Civiles E.I.R.L. con RUC 20494796547 y Empresa Julio César Contratistas Generales S.A.C. con RUC 20534240822*

3. *Las acciones realizadas* ***para la verificación constancia de Capacidad Libre de Contratación*** *expedida por el RNP.*

Así también informe documentadamente, respecto a:

4. *La remisión del proyecto del Contrato n.º 14 de Adjudicación Simplificada – 2023- MDGP, elaborado en su condición de Órgano Encargado de las Contrataciones del Estado a las áreas competentes para que se proceda a la suscripción del contrato el 19 de setiembre de 2023"*

Emitiendo Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez, jefe de Logística: el Informe n.° 515-2024-MDGP/ULYCP del 16 de abril de 2024, remitido al Órgano de Control Institucional mediante Oficio n.° 078-2024-MDGP/GM del 18 de abril de 2023 **(Apéndice n.º 29),** donde comunica que ha sido *"RESPONDIDO CON INFORME 291 DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA CON FECHA 06 DE MARZO DEL 2024 SE ADJUNTO DOCUMENTACIÓN SOBRE LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR SOBRE LA EXPERIENCIA PRESENTADA EN LA OFERTA, ACERCA DE LOS PUNTOS 2 Y 3 SOBRE LAS ACCIONES REALIZADAS ACERCA DE LA VERIFICACIÓN TÉCNICA Y PROFESIONAL Y LA VERIFICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA LIBRE CONTRATACIÓN de acuerdo a la documentación presentada para el perfeccionamiento del contrato de rigió bajo el Principio de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores, [...] sobre la remisión de proyecto de contrato es firmado por la gerencia municipal previa remisión de la sub gerencia de desarrollo urbano y la oficina de asesoría legal dándole visto bueno en la paginas del contrato".*

Por lo antes descrito, se infiere que el citado servidor no ha realizado la verificación posterior de la documentación contenida en la oferta del postor ganador, toda vez que, en el expediente de contratación no obra ningún documento que acredite las acciones **previas a la suscripción del contrato, acción que hubiese permitido a la Entidad declarar la nulidad de la buena pro**, y no proseguir con el perfeccionamiento del contrato; toda vez que, de la revisión de autenticidad efectuada por el personal del Órgano de Control Institucional en forma selectiva a los documentos que acreditan la experiencia en la especialidad se ha comprobado la existencia de documentación inexacta.

2. **La Entidad suscribió contrato con postor ganador de la buena pro que no cumplió con acreditar requisitos para el perfeccionamiento del contrato, relacionado al equipo estratégico, y la experiencia del residente de obra, así como de documentación inexacta referida a la Constancia de Capacidad Libre de Contratación.**

A pesar de lo expuesto, Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez, responsable del Órgano Encargado de Contrataciones en su condición de jefe de Logística, prosiguió con las actuaciones para el perfeccionamiento del contrato; respecto a lo cual, de la revisión a la documentación contenida en el expediente de contratación, se advierte la Carta n.º 0001-2023/CL sin fecha de emisión **(Apéndice n.º 30)**, con asunto *"PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO"* en ciento doce (112) folios, suscrita por Noelya Xiomara Huamán Palomino, representante común del postor, que contiene el sello de recepción de la unidad de trámite documentario de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, consignando la fecha de recepción el 18 de setiembre de 2023, las 12:54 horas con el n.° Exp. 8347, siendo recepcionada a horas 1:15 del mismo día por la Unidad de Logística (conforme se verifica del sello de recibido), a continuación, se aprecia la Carta n.° 0001-2023/CL en la siguiente imagen:

Imagen n.° 15
Carta N° 0001-2023/CL, presentada por CONSORCIO LUNOX

AS-SM-14-2023-MDGP-1

CONSORCIO LUNOX

"Año de la unidad la paz y el desarrollo"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO RECIBIDO UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO 18 SEP 2023 HORA: 12:54 F. 112 N° EXP.: 8343

CARTA N°0001-2023/ CL

SEÑOR: VICTOR HUGO PACHAS MORAN
ALCALDE DISTRITAL DE GROCIO PRADO

ATENCION: SUB GERENTE DE LOGISTICA

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO.

REFERENCIA: ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° AS-SM-14-2023-MDGP-1 DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 22605 CENTRO POBLADO BUENA VISTA, DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA – ICA"

De mi consideración.

Es grato dirigirme a Ud. Para presentarle mi cordial saludo y a la vez hacer de su conocimiento que mi representado, obtuvo la buena pro de la obra en mención la misma que a la fecha quedo consentida y al amparo de lo estipulado en la ley de contrataciones del estado y su reglamento, ley N° 30225 modificada por D Leg. 1341 y Reglamento D.S N° 350-2015-EF modificado por DS N° 056-2017 EF, cumplo con presentar los documentos para celebrar el contrato respectivo para la ejecución de obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 22605 CENTRO POBLADO BUENA VISTA, DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA – ICA" de la ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°AS-SM-14-2023-MDGP-1.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para reiterarles las muestras de mi consideración

Atentamente

RECIBIDO 18 SEP. 2023 1:15 UNIDAD DE LOGISTICA

CONSORCIO LUNOX
Noelya Xiomara Huaman Palomino
REPRESENTANTE COMUN

CONSORCIO LUNOX
Noelya Xiomara Huaman Palomino
DNI. N°77211850
Representante Común

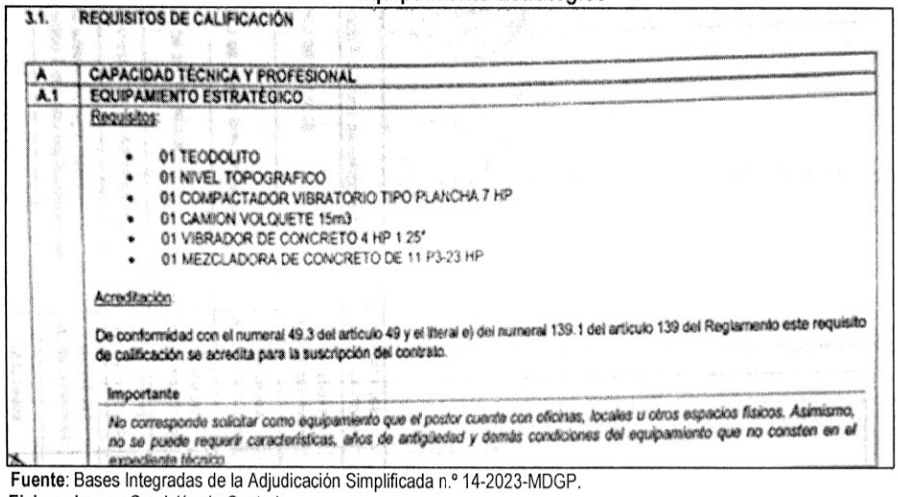
Fuente: Acta de n.° 003-2023-CG/OCI0405 de 23 de noviembre de 2023.
Elaborado por: Comisión de Control.

Siendo que, de la revisión a los documentos que se anexaron a la citada carta, se verificó que el postor Consorcio LUNOX no cumplió con acreditar el requisito para el perfeccionamiento del contrato, relacionado al equipo estratégico y la experiencia del residente de obra, a pesar que fueron considerados como requisitos para acreditarse para el perfeccionamiento del contrato en los literales A.1) y A.3) del numeral 3.1 del capítulo III de las bases integradas, lo que a continuación se desarrolla:

Respecto al **equipamiento estratégico**, se comprobó lo siguiente:

Es de señalar, que de acuerdo con lo referido en el inciso A1 del numeral 3.1 del Capítulo III Requerimiento, se indica los Requisitos de calificación para el Equipamiento Estratégico considerándose los equipos con las características según se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 16
Equipamiento Estratégico



3.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1	EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

- 01 TEODOLITO
- 01 NIVEL TOPOGRAFICO
- 01 COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP
- 01 CAMION VOLQUETE 15m3
- 01 VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"
- 01 MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11 P3-23 HP

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Importante

No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP.
Elaborado por: Comisión de Control.

AL respecto, se realiza la verificación de los documentos presentados por el postor referidos al equipamiento estratégico lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Verificación de la oferta respecto a los requisitos de calificación referidos al equipamiento estratégico

<table>
<tr><th rowspan="2">Bases Integradas</th><th rowspan="2">Documentación contenida en la oferta del postor

Documentación con el que acredita experiencia</th><th colspan="2">De la recopilación de información</th></tr>
<tr><th>Análisis</th><th>Resultado de la Evaluación</th></tr>
<tr><td colspan="4">3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN</td></tr>
<tr><td colspan="4">A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</td></tr>
<tr><td colspan="4">A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</td></tr>
<tr><td>Requisitos:

• 01 TEODOLITO
• 01 NIVEL TOPOGRÁFICO
• 01 COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7HP
• 01 CAMIÓN VOLQUETE 15 m3
• 01 VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"
• 01 MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11 P3-23 HP

Acreditación:</td><td>De la documentación contenida en la oferta para acreditar el presente requisito, se adjuntan los documentos que se detallan a continuación:

Carta de compromiso de alquiler de 18 de septiembre, firmado por Carlos Antonio Cornejo Quispe representante legal de ECOCIVIL E.I.R.L., comprometiéndose a alquilar los equipos una vez obtenido la firma de contrato de la obra.

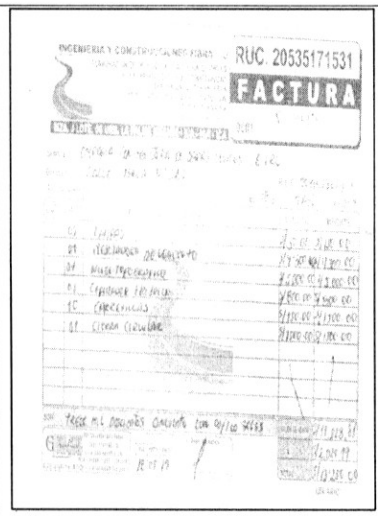
<table>
<tr><th>Item</th><th>Descripción</th><th>Unidad</th><th>Cantidad</th></tr>
<tr><td>01</td><td>TEODOLITO</td><td>UND.</td><td>01</td></tr>
<tr><td>02</td><td>NIVEL TOPOGRAFICO</td><td>UND</td><td>01</td></tr>
</table>
</td><td>De acuerdo con lo solicitado en el requerimiento del equipo estratégico de las bases integradas, establecía 01 Teodolito, de lo presentado por el postor a través de la Carta de Compromiso de Alquiler, indica en la descripción 01 TEODOLITO. Teniendo en cuenta lo establecido en el literal q) del numeral 2.4 Requisitos para perfeccionar el contrato del Capítulo II Del Procedimiento de Selección, contenido en las bases integradas se desprende:</td><td>CUMPLE</td></tr>
</table>

<table>
<tr>
<td>De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
Importante:
No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.</td>
<td>
<table>
<tr><td>03</td><td>COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA</td><td>UND.</td><td>01</td></tr>
<tr><td>04</td><td>VIBRADOR PARA CONCRETO</td><td>UND.</td><td>01</td></tr>
<tr><td>05</td><td>MEZCLADORA DE CONCRETO</td><td>UND.</td><td>01</td></tr>
</table>
En la que se describe el compromiso de alquiler del Teodolito.

No se presenta documento de adquisición ni de posesión del equipo.
</td>
<td>q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.

En ese sentido, el postor no presenta la posesión del equipo, sólo la carta de compromiso de alquiler, no cumpliendo con el requerimiento de las bases integradas.</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td></td>
<td>2.- NIVEL TOPOGRÁFICO

Carta de compromiso de alquiler de 18 de septiembre, firmado por Carlos Antonio Cornejo Quispe representante legal de ECOCIVIL E.I.R.L., comprometiéndose a alquilar los equipos una vez obtenido la firma de contrato de la obra.
<table>
<tr><th>Item</th><th>Descripción</th><th>Unidad</th><th>Cantidad</th></tr>
<tr><td>01</td><td>TEODOLITO</td><td>UND.</td><td>01</td></tr>
<tr><td>02</td><td>NIVEL TOPOGRAFICO</td><td>UND</td><td>01</td></tr>
<tr><td>03</td><td>COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA</td><td>UND.</td><td>01</td></tr>
<tr><td>04</td><td>VIBRADOR PARA CONCRETO</td><td>UND.</td><td>01</td></tr>
<tr><td>05</td><td>MEZCLADORA DE CONCRETO</td><td>UND.</td><td>01</td></tr>
</table>
Factura 0001 N°000176 emitida por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES FIBRA S.A.C. con RUC 20535171531 a favor de la Empresa Constructora de Obras Civiles E.I.R.L. por la adquisición de 01 Nivel Topográfico, de acuerdo con la imagen:</td>
<td>Como segundo equipo estratégico, se requiere 01 Nivel Topográfico; equipo descrito en la Carta de Compromiso de Alquiler así como en la Factura 0001 N°000176 presentado por el postor, demostrando la propiedad del equipo en cumplimiento de lo establecido en las bases y de lo solicitado.</td>
<td>CUMPLE</td>
</tr>
</table>


RUC. 20535171531
FACTURA

3. COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7HP

Carta de compromiso de alquiler de 18 de septiembre, firmado por Carlos Antonio Cornejo Quispe representante legal de ECOCIVIL E.I.R.L., comprometiéndose a alquilar los equipos una vez obtenido la firma de contrato de la obra.

Item	Descripción	Unidad	Cantidad
01	**TEODOLITO**	UND.	01
02	NIVEL TOPOGRAFICO	UND	01
03	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA	UND.	01
04	VIBRADOR PARA CONCRETO	UND.	01
05	MEZCLADORA DE CONCRETO	UND.	01

Factura Electrónica E001-34 emitida por RIVAS ZAMUDIO ZOILA ANGÉLICA con RUC 10218032023, a favor de ECOCIVIL E.I.R.L.por la adquisición de 01 Compactador Vibratorio Tipo Plancha 9HP según imagen:

De acuerdo a lo solicitado como requisito en las bases integradas establecía **01 Compactador Vibrador Tipo Plancha 7 HP**, con lo cual a través de la Carta de Compromiso de Alquiler en el cuadro de descripción indica Compactador Vibratorio Tipo Plancha sin especificar la potencia; sin embargo, en la Factura Electrónica E001-34, se describe **COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 9HP.**

En ese sentido el postor presenta el equipo estratégico con una potencia mayor a la solicitada en el requerimiento de las bases integradas.

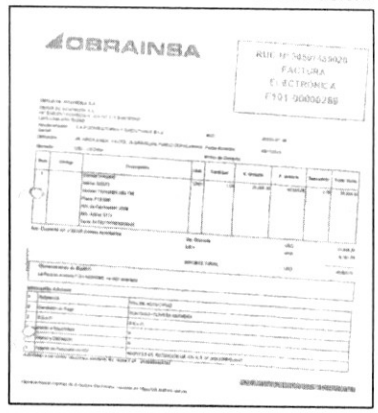
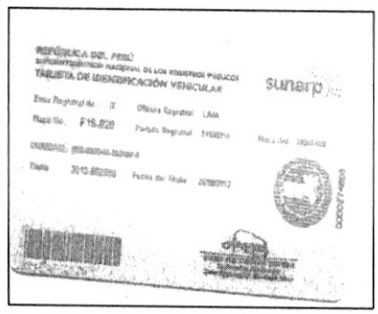
CUMPLE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * JPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

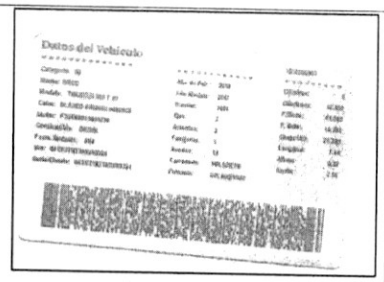
			
	4. CAMIÓN VOLQUETE 15 m3 Carta de compromiso de alquiler de 18 de septiembre, firmado por Austra Berta Jiménez Córdova representante legal de C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C., con disponibilidad inmediata previa coordinación con sus almacenes. CANT. \| DESCRIPCIÓN 01 \| CAMIÓN VOLQUETE 15M3 Presentando la Factura Electrónica F101-00000269 emitida por OBRAINSA con RUC N° 20501439020, a favor de C&P CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C. por la adquisición de 01 camión volquete, asimismo, presenta Tarjeta de identificación vehicular según se aprecia a continuación:   	De la documentación presentada en el perfeccionamiento del contrato, se pudo apreciar que se describe en la Carta de compromiso de alquiler 01 volquete 15m3 de acuerdo con lo establecido en el requerimiento de equipo estratégico; y, si bien se adjunta en copia simple la Factura Electrónica F101-00000269 para acreditar la propiedad de la mencionada maquinaria, dicho comprobante no indica la capacidad. Además, la tarjeta de identificación de la unidad, presentada no se visualiza de forma clara su contenido lo que impide su lectura y verificación que acredite lo exigido en las bases integradas; por lo tanto, no se cumplió con acreditar fehacientemente el referido requisito.	NO CUMPLE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO – M. P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – M. P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR – M. P. CHINCHA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

			
	5. VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25" Carta de compromiso de alquiler de 18 de septiembre, firmado por Carlos Antonio Cornejo Quispe representante legal de ECOCIVIL E.I.R.L., comprometiéndose a alquilar los equipos una vez obtenido la firma de contrato de la obra. Factura Electrónica E001-463 emitida por Distribuidora FVB & Virgen Asunta Empresa Individual de Responsabilidad Limitada con RUC 20606441186 a favor de ECOCIVIL E.I.R.L. por la adquisición de 02 **Vibrador de Concreto de 6HP** según imagen: 	Como quinto equipo estratégico, se requiere **01 VIBRADOR DE CONCRETO 4 HP 1.25"**; equipo descrito sin las características específicas en la Carta de Compromiso de Alquiler; sin embargo en la Factura 0001 N°000176 adjunta, se identifica: **01 Vibrador de Concreto de 6 HP**, con una potencia mayor a la indicada en el requerimiento. En ese sentido el postor presenta el equipo estratégico con características que superan a lo solicitado en el requerimiento de las bases integradas.	CUMPLE

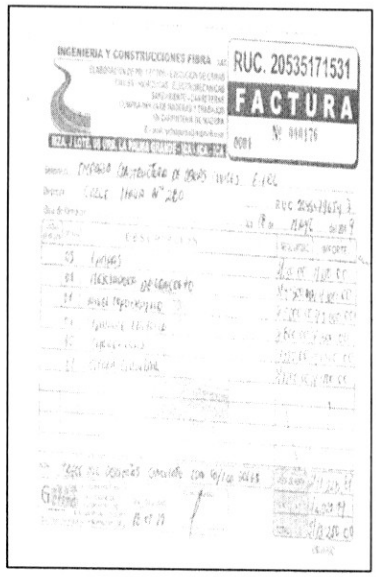
Item	Descripción	Unidad	Cantidad
01	**TEODOLITO**	UND.	01
02	NIVEL TOPOGRAFICO	UND	01
03	COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA	UND.	01
04	VIBRADOR PARA CONCRETO	UND.	01
05	MEZCLADORA DE CONCRETO	UND.	01

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

	6. MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11 P3-23 HP Carta de compromiso de alquiler de 18 de septiembre, firmado por Carlos Antonio Cornejo Quispe representante legal de ECOCIVIL E.I.R.L., comprometiéndose a alquilar los equipos una vez obtenido la firma de contrato de la obra. Item \| Descripción \| Unidad \| Cantidad 01 \| **TEODOLITO** \| UND. \| 01 02 \| NIVEL TOPOGRAFICO \| UND \| 01 03 \| COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA \| UND. \| 01 04 \| VIBRADOR PARA CONCRETO \| UND. \| 01 05 \| MEZCLADORA DE CONCRETO \| UND. \| 01 Factura 0001 N°000176 emitida por INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES FIBRA S.A.C. con RUC 20535171531, a favor de Empresa Constructora de Obras Civiles E.I.R.L. por la adquisición de 01 Mezcladora de Concreto, según imagen:  	De acuerdo a la Carta de Compromiso de Alquiler presentada por el postor, describe 01 Mezcladora de Concreto sin indicar las características específicas del equipo; asimismo en la Factura 0001 N°000176, señala en su descripción Mezcladora de Concreto. En consecuencia el postor no está acreditando la capacidad y potencia de la mezcladora de concreto según lo indicado en los requisitos de equipamiento estratégico, incumpliendo lo establecido en las bases integradas.	NO CUMPLE

Fuente: Documento del perfeccionamiento del contrato entregado por la Entidad mediante Acta de recopilación de información n.° 002-2024 – CG/OCI0405 de 23 de enero de 2024Oferta contenida de la plataforma del SEACE y bases integradas
Elaborado por: Comisión de Control.

Por lo tanto, el Órgano Encargado de Contrataciones a cargo del señor Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez, jefe de Logística, no advirtió que el documento presentado para acreditar el cumplimiento de los requisitos del equipamiento estratégico indicado en las bases integradas no cumplía con acreditar documentadamente el equipamiento estratégico requerido para ejecutar la obra. En ese sentido, los documentos presentados por el postor, no acreditó el requisito de calificación.

Respecto a la **experiencia del personal clave (residente de obra)**

De otro lado, el literal A.2 del numeral 3.1, capítulo III Requerimiento de las bases integradas, se estableció como requisito para la suscripción del contrato que el postor ganador presenten los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos de calificación relacionados con la experiencia del plantel profesional clave.

Imagen n.° 17
Calificación del Plantel Profesional Clave

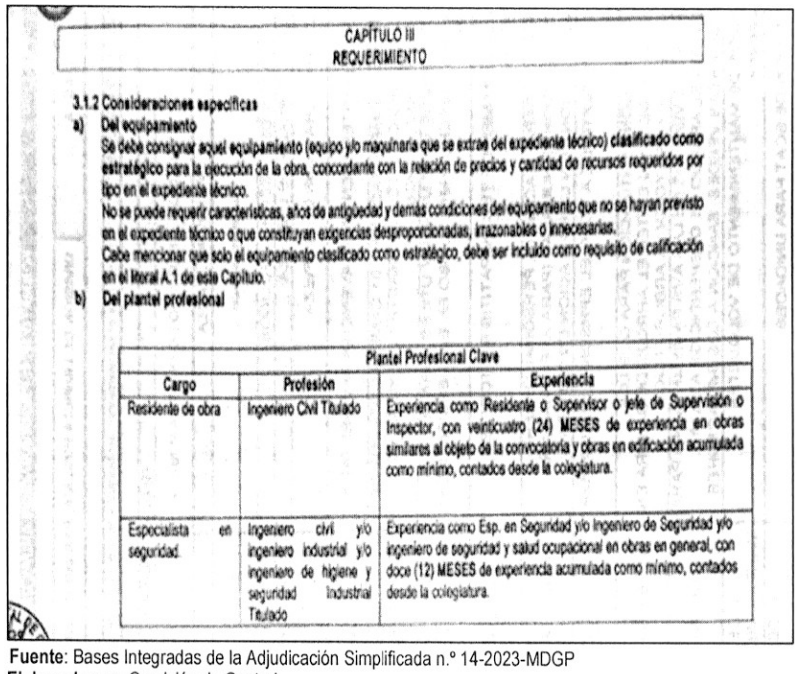
A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: **RESIDENTE DE OBRA** Ingeniero Civil **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD** Ingeniero civil y/o ingeniero industrial y/o ingeniero de higiene y seguridad industrial Titulado Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. Importante • *El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.*
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: **RESIDENTE DE OBRA** Experiencia como Residente o Supervisor o Jefe de Supervisión o Inspector, con Veinticuatro (24) MESES de experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria y obras en edificación acumulada como mínimo, contados desde la colegiatura **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD** Experiencia como Esp. en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o ingeniero de seguridad y salud ocupacional en obras en general, con doce (12) MESES de experiencia acumulada como mínimo, contados desde la colegiatura. Acreditación: De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, de la revisión a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato, en relación a la experiencia del residente de obra propuesto por el CONSORCIO LUNOX; el cual según el literal b) Del plantel profesional del numeral 3.1.2 Consideraciones específicas, del Capítulo III de las bases integradas, éste debía contar con: *"Experiencia como Residente o Supervisor o Jefe de Supervisión o Inspector, con veinticuatro (24) MESES de experiencia en obras similares*[13] *al objeto de la convocatoria y obras en edificación acumulada como mínimo, contados desde la colegiatura"*

13 Bases integradas establece en el Capítulo III Requerimiento, numeral 3.1.2 Consideraciones específicas, literal c) de la experiencia en la especialidad del ejecutor de obra:
"[...]
Se considerará obra similar a: Creación y/o Mejoramiento y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Reconstrucción de Infraestructura educativa en general (Institución Educativa Inicial, primaria y/ o secundaria)".

Imagen n.° 18
Consideraciones específicas



CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1.2 Consideraciones específicas

a) **Del equipamiento**
Se debe consignar aquel equipamiento (equipo y/o maquinaria que se extrae del expediente técnico) clasificado como estratégico para la ejecución de la obra, concordante con la relación de precios y cantidad de recursos requeridos por ítem en el expediente técnico.
No se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no se hayan previsto en el expediente técnico o que constituyan exigencias desproporcionadas, irrazonables o innecesarias.
Cabe mencionar que solo el equipamiento clasificado como estratégico, debe ser incluido como requisito de calificación en el literal A.1 de este Capítulo.

b) **Del plantel profesional**

Plantel Profesional Clave		
Cargo	**Profesión**	**Experiencia**
Residente de obra	Ingeniero Civil Titulado	Experiencia como Residente o Supervisor o jefe de Supervisión o Inspector, con veinticuatro (24) MESES de experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria y obras en edificación acumulada como mínimo, contados desde la colegiatura.
Especialista en seguridad.	Ingeniero civil y/o ingeniero industrial y/o ingeniero de higiene y seguridad Industrial Titulado	Experiencia como Esp. en Seguridad y/o Ingeniero de Seguridad y/o ingeniero de seguridad y salud ocupacional en obras en general, con doce (12) MESES de experiencia acumulada como mínimo, contados desde la colegiatura.

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP
Elaborado por: Comisión de Control.

Sin embargo, de la revisión a los documentos presentados por la Entidad a la comisión de control, se tiene que el profesional propuesto no acreditó la experiencia en los cargos requeridos, tal como se detallan en el cuadro de la imagen siguiente:

Imagen n.° 19
Consideraciones específicas



RESIDENTE DE OBRA
EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO
YESSICA MARIA NEYRA MELGAR

N°	Cliente o Empleador	EXPERIENCIA	Cargo Desempeñado	Fecha de Inicio	Fecha de Culminación	Tiempo Experiencia	Tiempo Acumulado
1	EMPRESA INGENIEROS Y ASOCIADOS E.I.R.L	INGENIERA RESIDENTE: CFG INVERMENT S.A.C. "CONSTRUCCIONES DE OFICINAS, BAÑOS, COMEDOR, GARITA DE CONTROL Y FACHADA"	INGENIERA RESIDENTE	05/01/2018	30/06/2019	541.00	541.00
2	EMPRESA INGENIEROS Y ASOCIADOS E.I.R.	INGENIERA RESIDENTE: "CONSTRUCCION DE PARQUES Y JARDINES EN HABILITACION URBANA LAS PALMAS"	INGENIERA RESIDENTE	01/03/2019	28/02/2020	365.00	906.00
3	EMPRESA INGENIEROS Y ASOCIADOS E.I.R.	INGENIERA RESIDENTE: "CONSTRUCCION CLINICA"	INGENIERA RESIDENTE	05/03/2021	30/11/2021	270.00	1176.00
4	CONSORCIO LA REVOLUCION.	INGENIERA RESIDENTE: "CREACION DEL SERVICIO DE PRACTICADEPORTIVA Y RECRACIONAL EN EL PARQUE DE LA REVOLUCION DEL A.H. SAN ISIDRO DEL DISTRITO DE PUEBLO NUEVO – PROVINCIA DE CHINCHA – DEPARTAMENTO DE ICA".	INGENIERA RESIDENTE	30/12/2021	27/06/2022	150.00	1326.00
				TOTAL EN DIAS			1326.00
				TOTAL EN MESES			44.20
				TOTAL EN AÑOS			3.68

GROCIO PRADO, 18 Septiembre 2023

Fuente: Documento del perfeccionamiento del contrato entregado por la Entidad mediante Acta de recopilación de información n.° 002-2024 – CG/OCI0405 de 23 de enero de 2024.
Elaborado por: Comisión de Control.

Si bien las obras detalladas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del cuadro que precede, estarían consideradas como obras de edificación; sin embargo, la señora Yessica María Neyra Melgar, residente de obra, no presenta la experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria conforme lo establece el literal A.2 del numeral 3.1, capítulo III Requerimiento de las bases integradas el cual señala: *"Experiencia como Residente o Supervisor o Jefe de Supervisión o Inspector, con veinticuatro (24) MESES de experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria y obras en edificación acumulada como mínimo,(...)"*

De otro lado, para la acreditación de la experiencia del personal clave señalada en el literal A.3 del numeral 3.1, capítulo III Requerimiento de las bases integradas indica: *"De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato"* ; es preciso citar la opinión n.º 115-2021/DTN de 7 de diciembre de 2021, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), en el cual señala en relación a la acreditación de la experiencia del personal clave, que: *"(...) este requisito se acredita con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad; (ii) constancias; (iii) certificados; o, (iv) cualquier otra documentación que de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto; asimismo el contenido de dicha documentación debe incluir los nombres y apellidos del personal clave, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y los nombres y apellidos de quien suscribe el documento." (...) "Así para determinar su efectivo cumplimiento, la Entidad verifica que la documentación presentada por el postor cumpla con las exigencias previstas en los documentos del procedimiento de selección y demuestre de manera indubitable que el personal clave ofertado cumple con la experiencia requerida".* (subrayado agregado).

Entonces, de la revisión a los documentos del personal clave (residente de obra) presentados por el postor ganador, se advierte que dos (2) de las obras de edificación no sustentaron contratos, tal como se detalla en el análisis del siguiente cuadro:

Cuadro n.º 9
Comparativo de la Bases Integradas y los documentos para perfeccionamiento del contrato presentado por Consorcio Lunox

Bases Integradas	Documentación contenida para perfeccionamiento de contrato del postor CONSORCIO LUNOX	Comisión de Control	
		Análisis	Resultado de la Evaluación
3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			
A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE			
Requisitos RESIDENTE DE OBRA Experiencia como Residente o Supervisor o jefe de Supervisión o inspector, con Veinticuatro (24) MESES de experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria y obras de	**De la acreditación para la experiencia del personal clave (residente de obra) que se pedía en las bases, se verificó que sólo cumplió con acreditar obras de edificación no estando de acuerdo a lo señalado, tal como se detalla a continuación:**		
	1"Construcción de Oficinas, baños, comedor, garita de control y fachada". en la empresa pesquera CFG INVESTMEN SAC del	Se evidenció que el contrato fue suscrito por las partes el 05 de junio de 2019, fecha posterior al período de ejecución del servicio de residente de obra (05 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019); así mismo la	Cumple para obra de edificación, sin embargo, no acredita experiencia en obras similares conforme a lo

000038

edificación acumulada como mínimo, contados desde la colegiatura. (...) *Se considera Obra similar a Creación y/o Mejoramiento y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Reconstrucción de: Infraestructura educativa en general (Institución Educativa Inicial, primaria y/o secundaria*	distrito de Tambo de Mora. **Adjunto:** Contrato de prestación de servicios y Constancia de trabajo, expedido el 5 de julio de 2019 por Empresa Ingenieros y Asociados E.I.R.L. a nombre de Yessica María Neyra Melgar, que señala Residente de Obra con período del 5 de enero de 2018 al 30 de junio de 2019	constancia de trabajo fue suscrita en la misma fecha que el contrato, documento que se considera para en atención a lo indicado en las bases integradas; el período de experiencia se contabiliza en quinientos cuarenta y dos (542) días calendario en obra de edificación.	establecido en las bases integradas.
	2"Construcción de parques y jardines en habilitación urbana Las Palmas". **Adjunto:** Constancia de trabajo, expedido el 15 de marzo de 2020 por Empresa Ingenieros y Asociados E.I.R.L. a nombre de Yessica María Neyra Melgar, que señala Residente con período del 1 de marzo de 2019 al 28 de febrero de 2020.	Acredita experiencia como residente de obra mediante constancia de trabajo por trescientos sesenta y cinco (365) días calendario en obra de parques y jardines, considerándose como obra de edificación.	Cumple para obra de edificación. sin embargo, no acredita experiencia en obras similares conforme a lo establecido en las bases integradas.
	3"Construcción de Clínica" **Adjunto:** Contrato de prestación de servicios expedida el 2 de febrero de 2021 por Empresa Ingenieros y Asociados E.I.R.L. a nombre de Yessica María Neyra Melgar, que señala Residente de Obra con período del 2 de febrero al 30 de noviembre de 2021. y Constancia de trabajo, expedido el 5 de diciembre de 2021 con período del 5 de marzo al 30 de noviembre de 2021.	Se evidencia que el documento del contrato señala sólo construcción de clínica sin consignarse otro dato de la infraestructura ejecutada; asimismo indica período de **2 de febrero al 30 de noviembre de 2021**; mientras que la constancia de trabajo señala el período de **5 de marzo al 30 de noviembre de 2021**, no acreditando fehacientemente el plazo de inicio al no consignar un período real de experiencia en edificación, estando entre 270 a 302 días calendario, por lo que se considera el período indicado	Cumple para obra de edificación, sin embargo, no acredita experiencia en obras similares conforme a lo establecido en las bases integradas.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M. P. CHINCHA ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M. P. CHINCHA JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M. P. CHINCHA SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

		en la constancia de 270 días calendario.	
	4 "Creación del servicio de práctica deportiva y recreacional del parque de la Revolución del AA.HH. San Isidro del distrito de Pueblo Nuevo-provincia de Chincha, departamento de Ica" **Adjunto:** Acta de Entrega de Terreno con fecha 29 de diciembre de 2021, Acta de Inicio de Obra con fecha 30 de diciembre de 2021 y Acta de Recepción con fecha de inicio 12 de enero de 2021 y fecha de término real 03 de agosto de 2022 en la que señala como residente de obra a Yessica Marìa Neyra Melgar.	Acredita su experiencia en edificación con documentos de ejecución de obra (Acta de Inicio y Acta de Recepción de obra) por ciento cincuenta (150) días calendario,	Cumple para obra de edificación, sin embargo, no acredita experiencia en obras similares conforme a lo establecido en las bases integradas.

Fuente: Carta n.º 0001-2023/CL para el Perfeccionamiento del contrato
Elaborado por: Comisión de Control

De lo descrito precedentemente, se advierte que el postor CONSORCIO LUNOX, no cumplió con acreditar los requisitos de calificación de las bases integradas, respecto a la experiencia del personal clave (residente de obra) propuesto, al considerar en su totalidad de experiencia obras de edificación sin consignar experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria, el mismo que debió ser acumulado a obras de edificación como mínimo según lo establecido en el inciso A.3.

Por lo que, el señor Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez, jefe de Logística, habiendo asumido la responsabilidad como segundo miembro titular del Comité del citado procedimiento de selección, tenía conocimiento de los requisitos para el perfeccionamiento del contrato que se exigía en las bases integradas, e incluso como jefe de Logística y Control Patrimonial, como Órgano Encargado de Contrataciones, tenía la función de la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° del Reglamento; sin embargo, en lugar de observar al postor que no cumplía con la totalidad de los requisitos mínimos requeridos en las bases integradas de acuerdo a lo previsto en el artículo 139° de dicho Reglamento, referidos al equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave (residente de obra), permitió que se proceda con el perfeccionamiento del contrato, transgrediendo el numeral 49.3 del art. 49 del Reglamento: *"49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"*

Además, a la consulta en línea de validación de constancia del portal del SEACE, en la dirección electrónica http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp, efectuada por el órgano de Control institucional se pudo verificar que la Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.º 004031-2023[14], que aparece a nombre de la Empresa Constructora de Obras Civiles E.I.R.L, presentada por el postor por ser requisito para el perfeccionamiento y la suscripción del contrato adjunta a la Carta n.° 0001-2023/CL en el folio 109, constituye documento inexacto, debido a que la Constancia de Capacidad Libre de Contratación **n.° 004031-2023 fue expedida a favor de la empresa RMC Constructores E.I.R.L. (Apéndice n.º 31)**, y no a favor de la Empresa Constructora de Obras Civiles E.I.R.L., sin embargo, el jefe de Logística y Control Patrimonial, como Órgano Encargado de Contrataciones dio lugar al perfeccionamiento del contrato sin advertir tal situación[15], conforme se visualiza en las siguientes imágenes:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * ABOGADO * M. P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * JEFE DE COMISIÓN * M. P. CHINCHA

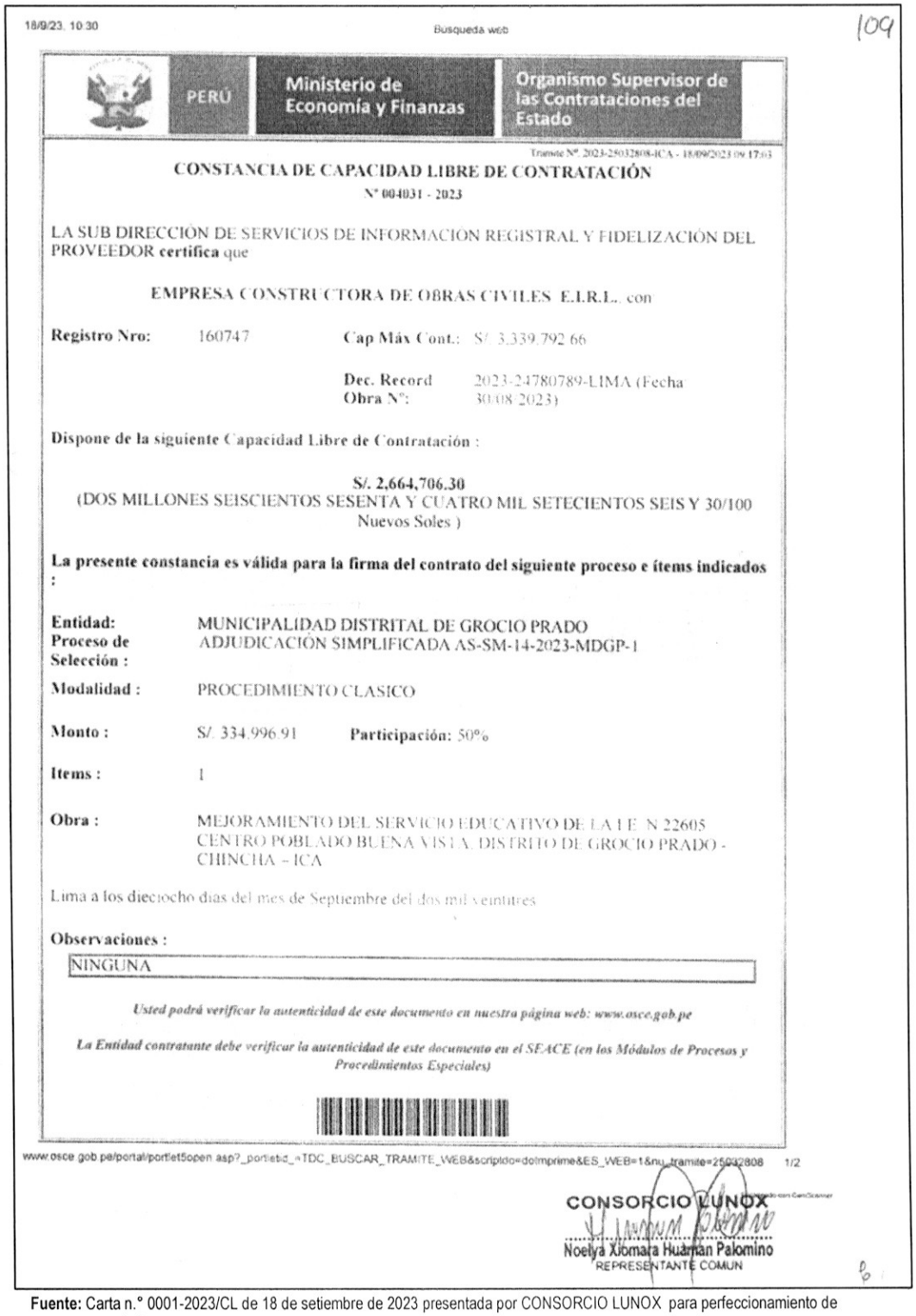
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * SUPERVISOR * M. P. CHINCHA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

[14] *La Empresa Constructora de Obras Civiles E.I.R.L, con Registro n.º 160747 presenta la Capacidad Máxima de Contrato de S/3 339 792,66 y Dispone de la Capacidad de Libre Contratación de S/2 664 706,30, entre otros.*

[15] *El OSCE a través del Informe de Supervisión de Oficio n.° D001424-2023-OSCE-SPRI, de 06 de octubre de 2023, comunicado a la entidad, deja constancia de la solicitud presentada por la Empresa Constructora de Obras Civiles EIRL, solicitando la expedición de la Constancia de Capacidad de Libre Contratación para la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP-1, trámite que no fue admitido debido a que el procedimiento de selección se encontraba con estado "contratado". El OSCE señaló literalmente lo siguiente:*
"3.4.5. Ahora bien, estando a lo informado por la Oficina Desconcentrada de Arequipa,se advierte que, con fecha 22.SET.2023, la "EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES E.I.R.L." (RUC: 20494796547), requirió a este Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, la expedición de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación para la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP-1, no obstante, el trámite no fue admitido debido a que el procedimiento de selección se encontraba con estado "CONTRATADO".
3.4.6. En ese sentido, de la revisión del enlace "Consulta el estado de tu trámite" de la página web del OSCE, se observa que, antes de la suscripción (19.SET.2023) del Contrato n.° 14-2023-MDGP derivado de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP-1, la "EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES E.I.R.L." – 20494796547, miembro del consorcio ganador de la buena pro, no habría solicitado la expedición de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación, motivo por el cual, se evidencia vulneración a la normativa de la contratación pública..

Imagen n.° 20
Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.° 004031-2023 presentada por el CONSORCIO LUNOX para el perfeccionamiento del contrato



18/9/23, 10:30 Busqueda web

109

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Trámite N°. 2023-25032808-ICA - 18/09/2023 09:17:03

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN
N° 004031 - 2023

LA SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR **certifica** que

EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES E.I.R.L., con

Registro Nro: 160747 **Cap Máx Cont.:** S/. 3,339,792.66

Dec. Record Obra N°: 2023-24780789-LIMA (Fecha 30/08/2023)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación :

S/. 2,664,706.30
(DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SEIS Y 30/100 Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e ítems indicados :

Entidad: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO
Proceso de Selección : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA AS-SM-14-2023-MDGP-1

Modalidad : PROCEDIMIENTO CLASICO

Monto : S/. 334,996.91 **Participación:** 50%

Items : 1

Obra : MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N 22605 CENTRO POBLADO BUENA VISTA, DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA – ICA

Lima a los dieciocho días del mes de Septiembre del dos mil veintitres

Observaciones :

NINGUNA

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe

La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)

www.osce.gob.pe/portal/portlet5open.asp?_portletid_=TDC_BUSCAR_TRAMITE_WEB&scriptdo=doImprime&ES_WEB=1&nu_tramite=25032808 1/2

CONSORCIO LUNOX
Noelya Xiomara Huaman Palomino
REPRESENTANTE COMUN

ABOGADO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – M.P. CHINCHA

JEFE DE COMISIÓN – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – M.P. CHINCHA

SUPERVISOR – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – M.P. CHINCHA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: Carta n.° 0001-2023/CL de 18 de setiembre de 2023 presentada por CONSORCIO LUNOX para perfeccionamiento de contrato.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 21
Constancia de Capacidad Libre
de Contratación n.° 004031-2023 registrada en el OSCE

PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Trámite N° 2023 - 25032808 - ICA - 28/08/2023 09:17:03

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

N° 004031 - 2023

La SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR certifica que:

RMC CONSTRUCTORES E.I.R.L.

Registro Nro: 160747 **Cap máx Cont.:** S/. 1,040,750.00

Dec. Récord Obra N°: 2023-24780789-LIMA (Fecha:20/07/2023)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación:

S/. 452,260.00

(CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y 00/100 Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso o ítems indicados:

Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO

Proceso de Selección : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA **Nro:** 12-2023-MDGP/CE

Modalidad : PROCEDIMIENTO CLASICO

Monto : S/. 767,295.54 **Participación : 50%**

Ítems : 1

Obra : CREACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO CHUSPA DEL DISTRITO DE GROCIO PRADO - CHINCHA - ICA

Lima a los veintiocho días del mes de Agosto del dos mil veintitres

Observaciones:

NINGUNA

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe

La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fuente: http://www.osce.gob.pe/portal/asppdf/Constancias/Tramite_25238426.pdf
Elaborado por: Comisión de Control.

Finalmente, se suscribió el CONTRATO n.° 14 DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA – 2023-MDGP el 19 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.º 32)**, para la ejecución de la obra: Contratación de la Ejecución de la Obra Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E n.° 22605 del Centro Poblado Buena Vista del Distrito de Grocio Prado-Chincha-Ica con código 2554832, por un monto contractual de S/334 996,91 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario; el mismo que fue visado entre otros, por Claudio Carlos Arburua Sánchez, jefe de Logística y Control Patrimonial, y suscrito por el señor Edilberto Castro Robles en representación de la Entidad en su condición de Gerente Municipal.

En consecuencia, se formalizó la relación contractual con el postor CONSORCIO LUNOX, emitiéndose la Orden de prestación de Servicios n.° 2361 de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.º 33)**.

Los hechos expuestos, denotan que no habría existido una intención basada en el bien común sino en un interés particular, dada en la actuación irregular de los servidores, quienes en el ejercicio a su cargo en el Comité, llevaron a cabo el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 14 -2023-MDGP-1, otorgando la buena pro a favor de un postor pese a que no le correspondía; toda vez que, no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos en las bases integradas que constituían las reglas definitivas de la contratación; no obstante a ello, uno de los servidores que formó parte del Comité continuó con el perfeccionamiento del contrato, en cuya etapa, el proveedor tampoco cumplió con la totalidad de los requisitos requeridos.

Sin embargo, se le permitió que suscriba el contrato, representando ello, un beneficio para acceder a dicha contratación; además, de resultar una ventaja para tener mayor oportunidad de acceder a futuras contrataciones tomando en consideración dicha contratación como experiencia, a pesar de no corresponderle, puesto que, aunado a no cumplir con lo exigido en las bases integradas, presentó en su oferta documentación inexacta, que tampoco fue materia de fiscalización posterior, que debió realizar el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, a fin que dicho proveedor sea pasible de sanción por el OSCE, según corresponda.

Situaciones que evidencian que, además de contravenir el ordenamiento jurídico establecido e incumplir las funciones propias de los servidores, ocasionan un perjuicio de los intereses del Estado, ante una afectación vinculada con la gestión misma de la Entidad, al configurarse la distorsión en la conducción del procedimiento de selección que rigen las contrataciones públicas, que conducen a una percepción social negativa sobre la gestión de las contrataciones del Estado, y desincentiva la participación de proveedores dentro del mercado de contratación pública, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta fue originada por el accionar de los miembros del Comité de Selección, como responsables de conducir el referido procedimiento de selección, calificando favorablemente la oferta del postor y otorgándole la buena pro a pesar que no le correspondía; toda vez que, no cumplió con acreditar la totalidad de la documentación de los requisitos de calificación establecidos en las bases integradas, referente especialidad del postor

Además, por el jefe de la unidad Logística y Control Patrimonial - Órgano encargado de Contrataciones pese a que tenía la función de la gestión administrativa del contrato, en el que está comprendido el trámite de su perfeccionamiento de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, en lugar de observar al proveedor que no cumplía con la totalidad de los requisitos mínimos para el perfeccionamiento del contrato requeridos en las bases integradas referidos

al equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, quien, además no efectúo la fiscalización posterior de la oferta del postor, dándole lugar al perfeccionamiento del contrato, sin advertir que dicho proveedor no presentó la totalidad de la documentación requerida en las bases integradas.

Los hechos descritos contravienen la normativa siguiente:

- **Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, publicada el 27 de mayo de 2003:**

 "Artículo 34.- Contrataciones y Adquisiciones Locales

 Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones.
 Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados".

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, vigente desde el 14 de marzo del 2019, refiere lo siguiente:**

 Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
 [...].

 Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

 Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
 [...].

 c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

 j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones
 8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 [...]
 c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. CHINCHA ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. CHINCHA JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL M.P. CHINCHA SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[...].

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

[...].

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación.

[...]..

Artículo 29. Declaratoria de desierto

29.1 Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta [...]".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018, modificado mediante Decreto Supremo n.° 377-2019 – EF, vigente desde el 30 de enero de 2019**

Artículo 5. Organización de la Entidad para las contrataciones

5.2. El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función.

[...].

Artículo 20. Constancia de capacidad de libre contratación

20.1. La constancia de capacidad libre de contratación es el documento expedido por el OSCE que certifica el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación, hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando con ello que el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato. Asimismo, de ser el caso, recoge información de los actos judiciales que suspenden la sanción impuesta por el Tribunal u otros organismos autorizados por ley.

20.2. La constancia de capacidad libre de contratación es solicitada al RNP por los ejecutores de obra a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, siempre que no se encuentre en aquellos casos establecidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley. [...].

Artículo 46.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

[...].

46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad".

Artículo 49. Requisitos de calificación

49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.
[...].

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro.
[...].

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento.
[...].

Artículo 65. Declaración de desierto

65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida [...].

65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE.
[...].

Artículo 75. Calificación

75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.
[...].

Artículo 82. Calificación y evaluación de las ofertas técnicas

82.1. El comité de selección determina si las ofertas técnicas cumplen los requisitos de calificación previstos en las bases. La oferta que no cumpla con dichos requisitos es descalificada.
82.2. Solo pasan a la etapa de evaluación las ofertas técnicas que cumplen con lo señalado en el numeral anterior. La evaluación se realiza conforme a los factores de evaluación enunciados en las bases"

82.3. Las reglas de la evaluación técnica son las siguientes:
a) El comité de selección evalúa las ofertas de acuerdo con los factores de evaluación previstos en las bases.
[...].

Artículo 83. Evaluación de ofertas económicas

83.1. El comité de selección solo evalúa las ofertas económicas de los postores que alcanzaron el puntaje técnico mínimo y en el caso de consultoría de obras, rechaza las ofertas que exceden los límites previstos en el artículo 28 de la Ley.
[...].

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
(...)
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)

Artículo 214. Requisitos para perfeccionar el contrato

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, presenta además de los requisitos previstos en el artículo 139, la constancia de capacidad de libre contratación.

Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero del 2019.

"Articulo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.-El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".
[...].

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. -La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.
(...)

- **Bases Integradas de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°14-MDGP-2023-CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E N°22605 DEL CENTRO POBLADO BUENA VISTA DEL DISTRITO DE GROCIO PRADO – CHINCHA – ICA CON CODIGO 2554832, publicado en el sistema SEACE el 24 de agosto de 2023.**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN
[...].
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.4. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

[...].

q) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
[...].

s) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".
[...].

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.1.2 Consideraciones especificas
3.1 Requisitos de calificación

A	**CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL**
A.1	**EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**
	Requisitos: • 01 TEODOLITO • 01 NIVEL TOPOGRÁFICO • 01 COMPACTADOR VIBRATORIO TIPO PLANCHA 7 HP • 01 CAMIÓN VOLQUETE 15 m3 • 01 VIBRADOR DE CONCRETO 4HP 1.25" • 01 MEZCLADORA DE CONCRETO DE 11 P3-23HP **Acreditación:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **Importante** *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. Asimismo, no se puede requerir características, años de antigüedad y demás condiciones del equipamiento que no consten en el expediente técnico.*
A.2	**CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: **RESIDENTE DE OBRA** Ingeniero Civil

	ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Ingeniero Civil y/o Ingeniero Industrial y/o Ingeniero de higiene y seguridad industrial Titulado. **Acreditación:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. **Importante** • *El residente de la obra debe cumplir las calificaciones establecidas en el artículo 179 del Reglamento.*
A.3	**EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE**
	Requisitos: **RESIDENTE DE OBRA** Experiencia como Residente o Supervisor o jefe de Supervisión o Inspector, con Veinticuatro (24) MESES de experiencia en obras similares al objeto de la convocatoria y obras en edificación acumulada como mínimo, contados desde la colegiatura. **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD** Experiencia como Esp. en Seguridad y/o Ingeniero en seguridad y salud ocupacional en obras en general, con doce (**12**) **MESES** de experiencia acumulada como mínimo, contados desde la colegiatura. **Acreditación:** De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento, este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
B	**EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD**
	Requisitos: El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor referencial de la contratación, en la ejecución de obras similares, durante el periodo de diez (10) años a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez contrataciones. El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de ofertas similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, que se computaran desde la suscripción del Acta de Recepción de Obra. Se considerará Obras similares a: Creación y/o Mejoramiento y/o Recuperación y/o Ampliación y/o Reconstrucción de: Infraestructura educativa en general (Institución Educativa Inicial, primaria y/o secundaria. **Acreditación:** La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación[1] de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondiente a un máximo de Veinte (20) contrataciones. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de los procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa del consorcio o del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Si el titular de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatoria correspondiente. Si el postor acredita experiencia de una persona absorbida como consecuencia de una reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el anexo N° 9. Cuando los contratos presentados se encuentren expresados en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicado por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el Anexo 10 referido a la experiencia del postor en la especialidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

[1] *De acuerdo con la Opinión Nº 185-2017/DTN "cualquier otra documentación", se entiende como tal a todo documento emitido por la Entidad contratante con ocasión de la ejecución de la obra que cumpla con demostrar de manera indubitable aquello que se acredita, por ejemplo, mediante las resoluciones de liquidación de obra, las actas de recepción de conformidad, entre otros.*

Fuente: Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º 14-2023-MDGP
Elaborado por: Comisión de Control.

Afectando los intereses del Estado vulnerando la legalidad, transparencia e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como el normal y correcto funcionamiento de la administración pública al contravenir el ordenamiento jurídico establecido e incumplir las funciones propias de los servidores, denotan su incumplimiento funcional quienes en el ejercicio a su cargo en el Comité, llevaron a cabo el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 14-2023-MDGP-1, otorgando la buena pro por el importe de S/334 996,91 a favor de un postor pese a que no le correspondía; toda vez que, no cumplió con la presentación de la totalidad de los requisitos exigidos en las bases integradas referido a la experiencia en la especialidad, que constituían las reglas definitivas de la contratación.

Aunado a ello, uno de los servidores que formó parte del Comité, continuó con la etapa del perfeccionamiento del contrato, en su condición de Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial - Órgano encargado de las contrataciones, permitió que suscriba el contrato n.º 14 DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA -2023-MDGP, el 19 de setiembre de 2023, en lugar de observar al proveedor que no cumplía con la totalidad de los requisitos mínimos para el perfeccionamiento del contrato requeridos en las bases integradas respecto al equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, quien, además no efectúo la fiscalización posterior de la oferta del postor, sin advertir que dicho proveedor no presentó la totalidad de la documentación requerida en las bases integradas; toda vez que, de la revisión efectuada por el personal del Órgano de Control Institucional y en forma selectiva a los documentos que acreditan la experiencia en la especialidad y documentación referida a la Constancia de Capacidad Libre de Contratación, se ha comprobado la existencia de documentación inexacta, representando ello, un beneficio para acceder a dicha contratación; además, de resultar una ventaja para tener mayor oportunidad de acceder a futuras contrataciones tomando en consideración dicha contratación como experiencia, denotando que no habría existido una intención basada en el bien común sino en un interés particular.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M.P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN M.P. CHINCHA

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR M.P. CHINCHA

De las personas comprendidas en los hechos, presentaron sus comentarios: Mark Florencio Guzmán Rojas y Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez; no habiendo presentado sus comentarios y aclaraciones Carlos Eduardo Ormeño Espinoza, a pesar de haber sido debidamente comunicado con Cédula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0405-02-002, de fecha 21 de mayo de 2023 **(Ver apéndice n. ° 34)**.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos.

Realizada la evaluación de los comentarios o aclaraciones de Mark Florencio Guzmán Rojas y Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, La referida evaluación, las cédulas de notificación electrónicas y cargos de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 34** del Informe de Control Específico, tal como se expone a continuación:

- **Mark Florencio Guzmán Rojas,** identificado con DNI n.º 42248209, en su condición de sub gerente de Desarrollo Urbano área usuaria, de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 78-2023-MDGP/A de 07 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 489-2023-MDGP/A de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)** y presidente del Comité de Selección del proceso de Adjudicación Simplificada n.º 14 – 2023 – MDGP-1, durante el período de 17 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia n.º 474 – 2023- MDGP/GM de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.º 13);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024CG/0405-02-002 **(Apéndice n.º 34**) de 21 de mayo de 2024 a través de Casilla Electrónica n.º 42248209, y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Carta n.º 001-2024-MFGR de 28 de mayo de 2024, en veintiséis (26) folios incluyendo documentos de sustento. **(Apéndice n.º 34)**

 Efectuada la evaluación de comentarios, se concluye que Mark Florencio Guzmán Rojas, no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 34.**

 Por lo tanto, se establece que su participación se identifica por haber seleccionado la oferta del postor CONSORCIO LUNOX, en razón de haberla admitido, evaluando y otorgando la buena pro por el importe de S/334 996,91, la que suscribió con fecha 31 de agosto de 2023; a pesar que el documento incorporado en la oferta que el postor registró en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado para acreditar el requisito de calificación en "experiencia del postor en la especialidad", (acta de recepción de obra)[16], contenía datos incongruentes, tal como se detalla en la siguiente imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * ABOGADO

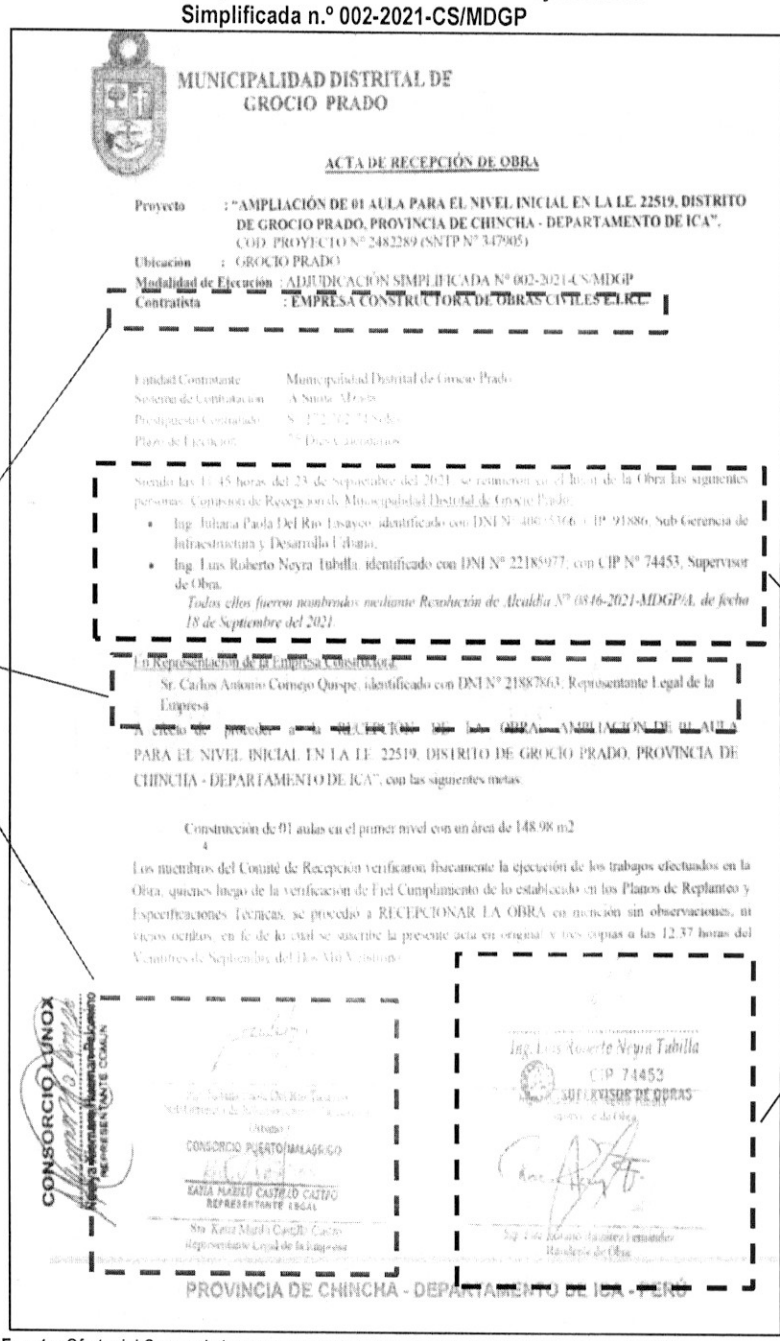
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

16 obra "Ampliación de 01 Aula para el Nivel Inicial en la I.E. 22519 en el distrito de Grocio Prado- Chincha- Ica"

Imagen n.° 22
Acta de Recepción de obra del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDGP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
GROCIO PRADO

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

Proyecto : "AMPLIACIÓN DE 01 AULA PARA EL NIVEL INICIAL EN LA I.E. 22519, DISTRITO DE GROCIO PRADO, PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA".
COD. PROYECTO N° 2482289 (SNTP N° 347905)
Ubicación : GROCIO PRADO
Modalidad de Ejecución : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-CS/MDGP
Contratista : EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES E.I.R.L.

Entidad Contratante : Municipalidad Distrital de Grocio Prado
Sistema de Contratación : A Suma Alzada
Presupuesto Contratado : S/ 272,702.71 Soles
Plazo de Ejecución : 75 Días Calendarios

Siendo las 11:45 horas del 23 de Septiembre del 2021, se reunieron en el lugar de la Obra los siguientes personas: Comisión de Recepción de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado:

- Ing. Juliana Paola Del Rio Tesayco, identificado con DNI N° 48055366 / CIP. 91886, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- Ing. Luis Roberto Neyra Tubilla, identificado con DNI N° 22185977, con CIP N° 74453, Supervisor de Obra.

Todos ellos fueron nombrados mediante Resolución de Alcaldía N° 0846-2021-MDGP/A, de fecha 18 de Septiembre del 2021.

La Representación de la Empresa Constructora:

Sr. Carlos Antonio Cornejo Quispe, identificado con DNI N° 21887863, Representante Legal de la Empresa

A cargo de proyecto y ejecución de la OBRA "AMPLIACIÓN DE 01 AULA PARA EL NIVEL INICIAL EN LA I.E. 22519, DISTRITO DE GROCIO PRADO, PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA", con las siguientes metas:

Construcción de 01 aulas en el primer nivel con un área de 148.98 m2

Los miembros del Comité de Recepción verificaron físicamente la ejecución de los trabajos efectuados en la Obra, quienes luego de la verificación de fiel Cumplimiento de lo establecido en los Planos de Replanteo y Especificaciones Técnicas, se procedió a RECEPCIONAR LA OBRA en mención sin observaciones, ni reparos ocultos, en fe de lo cual se suscribe la presente acta en original y tres copias a las 12:37 horas del Veintitres de Septiembre del Dos Mil Veintiuno.

CONSORCIO LUNOX
CONSORCIO PUERTO MALAGUEÑO
KARLA MARIELI CASTILLO CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL
Sra. Karla Marieli Castillo Castro
Representante Legal de la Empresa

Ing. Luis Roberto Neyra Tubilla
CIP 74453
SUPERVISOR DE OBRAS

PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA - PERÚ

Datos del contratista y representante legal son incongruentes con los datos de la firma.

Miembros del comité de recepción, que desvirtuaron su participación en la recepción de la referida obra.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M.P. CHINCHA * ABOGADO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M.P. CHINCHA * JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M.P. CHINCHA * SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL *

Fuente: Oferta del Consorcio Lunox presentada a través del SEACE el 29 de agosto de 2023

Por lo que correspondía descalificar dicha oferta y declarar desierto el referido procedimiento de selección. Situaciones que evidencian que, además de contravenir el ordenamiento jurídico establecido e incumplir sus funciones propias, ocasionó un perjuicio de los intereses del Estado, ante una afectación vinculada con la gestión misma de la Entidad, al configurarse la distorsión en la conducción del procedimiento de selección que rigen las contrataciones públicas.

Los hechos expuestos afectaron los intereses del estado, al distorsionar la conducción del procedimiento de selección que rigen las contrataciones públicas; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su accionar transgredió lo establecido en el artículo n.° 34 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Contrataciones y Adquisiciones Locales; así como lo señalado en el artículo 2º, de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones; tales como transparencia e integridad; artículo 8º referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; artículo 9º relacionado a las responsabilidades esenciales, artículos 12°y 29º relacionados a la Calificación exigible a los proveedores; Declaratoria de desierto; asimismo, los artículos 46°, 49°, 65º, 75°, 82° y 83º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación; declaración de desierto; Calificación, calificación y evaluación de las ofertas técnicas y evaluación de ofertas económica.

Así también, lo regulado en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 14-2023-MDGP-1, referente a los documentos de requisitos de calificación.

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en la Resolución de Gerencia n.º 474-2023-MDGP/GM de 17 de agosto de 2023, que señaló: "ARTÍCULO SEGUNDO *que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones [...] a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios [...]*"; vinculado con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º002-2020-MDGP/A, de 13 de febrero de 2020, que establece en el artículo 81, *Son funciones de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano: "18) Participar como área usuaria en las acciones preparatorias, proceso de selección [...] de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, modificatorias y directivas emanadas del OSCE".*

Concordante con lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos - MCC, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.°469-2023-MDGP/GM de 16 de agosto de 2023, que establece como funciones del cargo estructural de la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano – Director de Sistema Administrativo, entre otros, lo establecido en los numeral 7: "*Participar como área usuaria en las acciones preparatorias, proceso de selección [...] de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, normas reglamentarias, modificatorias y directivas emanadas del OSCE".*

También, vulnero lo establecido en los numeral 1), 5) y 9) del artículo 61° del Reglamento interno de trabajo aprobado por Ordenanza municipal n.º 012-2016-MDGP de 11 de octubre de 2016, que señala como obligaciones de trabajador: *"1) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo [...] ; 5) Respetar las disposiciones establecidas por la Leyes, el Reglamento de Organización y funciones, El Reglamento Interno de Trabajo y aquellas normas y disposiciones de organización interna expedidas por la Municipalidad; y 9) Aplicar [...] las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeña".*

Asimismo, incumplió el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Entidad, al no haber cautelado el cumplimiento del mandato constitucional y legal respecto a las contrataciones que realicen la Entidad a su cargo para proveerse de los servicios, por lo que, se evidencia que incumplió lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.°27815, respecto a los principios y deberes de la función pública, referido a la Probidad, Responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, que señala:

"***Artículo 6°.- Principios de la función pública***. - *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes "Principios:*

2. Probidad. **-** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. "*

Artículo 7°.- Deberes de la función pública

"[...]

6. Responsabilidad. **-** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*

"Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

"El servidor público está prohibido de:

[...]

2. Obtener Ventajas Indebidas. *- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para Otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Además, de lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función",* respectivamente.

Así como, el artículo 9°, el cual establece responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Por motivo de haber intervenido en su condición de presidente del Comité de Selección, se advierte que contravino el ordenamiento jurídico incumpliendo sus funciones propias, ocasionando perjuicio de los intereses del Estado, ante una afectación vinculada con la gestión misma de la Entidad, al configurarse la distorsión en la conducción del procedimiento de selección que rigen las contrataciones públicas.

Así como, su actuación irregular, quien en el ejercicio a su cargo en el Comité, conjuntamente con sus otros miembros, llevaron a cabo el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 14-2023-MDGP-1, otorgando la buena pro a favor de un postor pese a que no le correspondía; toda vez que, la oferta digitalizada que registró el postor registró en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación referente a la "experiencia del postor en la especialidad", establecidos en las bases integradas que constituían las reglas definitivas de la contratación.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

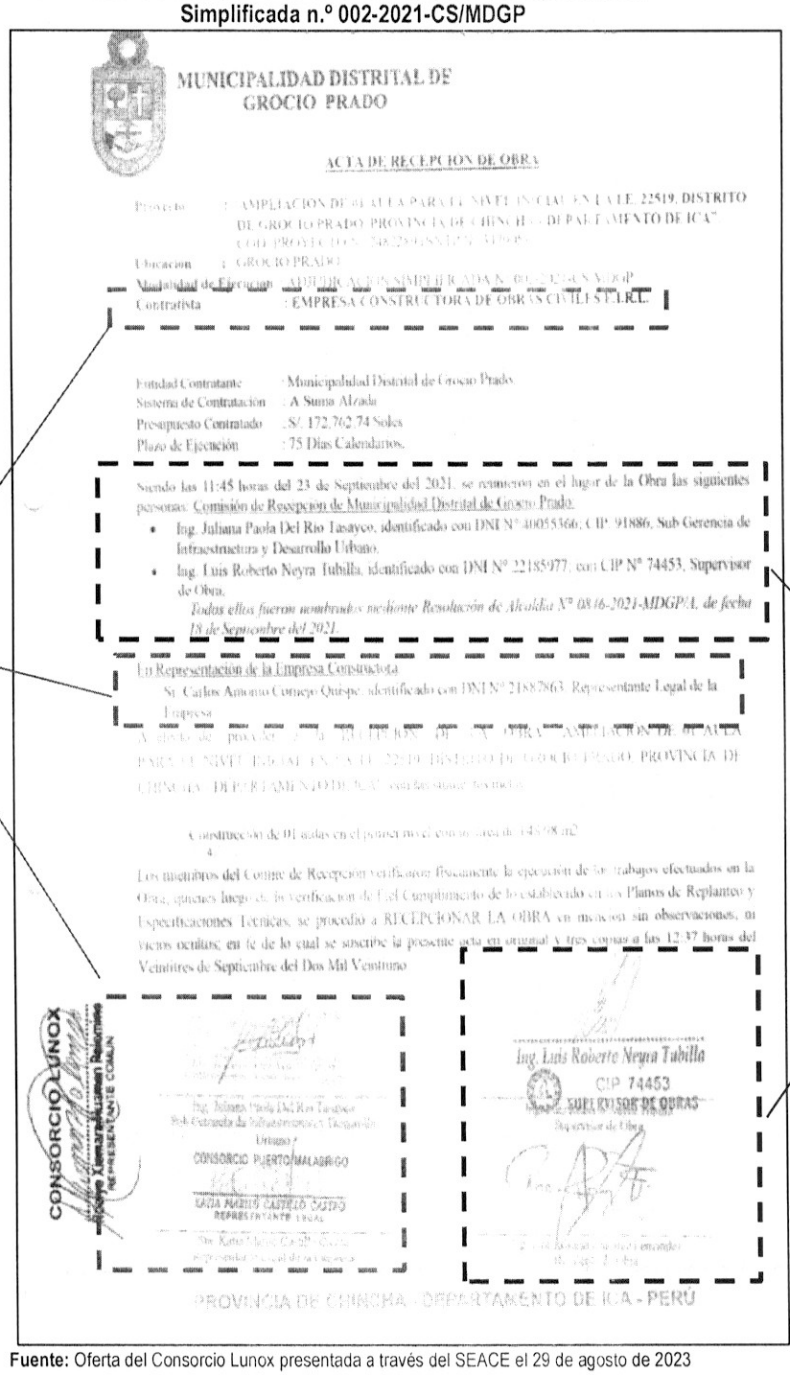
- **Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez,** identificado con DNI n.º [redacted], en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 221-2023-MDGP/A de 17 de marzo de 2023[17]; y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 490-2023-MDGP/A de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y segundo miembro del Comité de Selección del proceso de Adjudicación Simplificada n.º 14 – 2023 – MDGP-1, durante el período de 17 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia n.º 474 – 2023- MDGP/GM de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.º 13);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000002-2024CG/0405-02-002 **(Apéndice n.º 34)** de 21 de mayo de 2024 a través de Casilla Electrónica n.º [redacted] y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante Documento s/n de fecha 28 de mayo de 2024, en 148 folios incluyendo documentos de sustento, recepcionado el 28 de mayo de 2024, asimismo remitió fuera del plazo Documento s/n de fecha 04 de junio de 2024, en 5 folios *"ALEGATOS COMPLEMENTARIOS Y/O AMPLIACIÓN DE COMENTARIOS Y/O ACLARACIONES EFECTUADO EL DÍA 28 DE MAYO DE 2024"*; recepcionado el 06 de junio de 2024. **(Apéndice n.º 34)**

Efectuada la evaluación de comentarios, se concluye que Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez, no desvirtúa los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 34.**

Por lo tanto, se establece que su participación se identifica por haber seleccionado la oferta del postor CONSORCIO LUNOX, en razón de haberla admitido, evaluando y otorgando la buena pro por el importe de S/334 996,91, la que suscribió con fecha 31 de agosto de 2023; a pesar que el documento incorporado en la oferta que el postor registró en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado para acreditar el requisito de calificación en "experiencia del postor en la especialidad", (acta de recepción de obra)[18], contenía datos incongruentes, tal como se detalla en la siguiente imagen:

[17] Remitido al OCI mediante Oficio N°052-2024-MDGP/GM de fecha 11 de marzo de 2024.
18 obra "Ampliación de 01 Aula para el Nivel Inicial en la I.E. 22519 en el distrito de Grocio Prado- Chincha- Ica"

Imagen n.° 23
Acta de Recepción de obra del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDGP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
GROCIO PRADO

ACTA DE RECEPCION DE OBRA

Proyecto : "AMPLIACION DE 01 AULA PARA EL NIVEL INICIAL EN LA I.E. 22519, DISTRITO DE GROCIO PRADO, PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA"
CUI PROYECTO N° 2462259 SNIP N° 317809

Ubicacion : GROCIO PRADO
Modalidad de Ejecucion : ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 002-2021-CS/MDGP
Contratista : EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES S.R.L.

Entidad Contratante : Municipalidad Distrital de Grocio Prado
Sistema de Contratación : A Suma Alzada
Presupuesto Contratado : S/. 172,762.74 Soles
Plazo de Ejecución : 75 Dias Calendarios.

Siendo las 11:45 horas del 23 de Septiembre del 2021, se reunieron en el lugar de la Obra las siguientes personas: Comisión de Recepcion de Municipalidad Distrital de Grocio Prado:

- Ing. Juliana Paola Del Rio Tasayco, identificado con DNI N° 40055366, C.I.P. 91886, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- Ing. Luis Roberto Neyra Tubilla, identificado con DNI N° 22185977, con CIP N° 74453, Supervisor de Obra.

Todos ellos fueron nombrados mediante Resolución de Alcaldia N° 0816-2021-MDGP/A, de fecha 18 de Septiembre del 2021.

En Representación de la Empresa Constructora
Sr. Carlos Antonio Concepcion Quispe, identificado con DNI N° 21887863, Representante Legal de la Empresa

A efecto de proceder a la RECEPCION DE LA OBRA "AMPLIACION DE 01 AULA PARA EL NIVEL INICIAL EN LA I.E. 22519, DISTRITO DE GROCIO PRADO, PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA" ejecutada bajo la modalidad

Construcción de 01 aulas en el primer nivel con un area de 145.98 m2
4

Los miembros del Comite de Recepcion verificaron físicamente la ejecución de los trabajos efectuados en la Obra, ejecutes luego de la verificación de el Cumplimiento de lo establecido en los Planos de Replanteo y Especificaciones Tecnicas, se procedio a RECEPCIONAR LA OBRA en mención sin observaciones, ni vicios ocultos; en fe de lo cual se suscribe la presente acta en original y tres copias a las 12:37 horas del Veintitres de Septiembre del Dos Mil Veintuno

CONSORCIO LUNOX
Ricardo Xavier Alcantara Palomino
REPRESENTANTE COMUN

Ing. Juliana Paola Del Rio Tasayco
Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
CONSORCIO PUERTO MALABRIGO
CARLOS ANTONIO CASTILLO QUISPE
REPRESENTANTE LEGAL

Ing. Luis Roberto Neyra Tubilla
CIP 74453
SUPERVISOR DE OBRAS
Supervisor de Obra

PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA - PERU

Datos del contratista y representante legal son incongruentes con los datos de la firma.

Miembros del comité de recepción, que desvirtuaron su participación en la recepción de la referida obra.

Fuente: Oferta del Consorcio Lunox presentada a través del SEACE el 29 de agosto de 2023

Por lo que, correspondía descalificar dicha oferta y declarar desierto el referido procedimiento de selección. Situaciones que evidencian que, además de contravenir el ordenamiento jurídico establecido e incumplir sus funciones propias, ocasionó un perjuicio de los intereses del Estado, ante una afectación vinculada con la gestión misma de la Entidad, al configurarse la distorsión en la conducción del procedimiento de selección que rigen las contrataciones públicas.

Por motivo de haber intervenido en su condición de segundo miembro del Comité de Selección designado en su condición jefe de la unidad Logística y Control Patrimonial - Órgano encargado de Contrataciones, se advierte su actuación irregular, quien en el ejercicio a su cargo en el Comité, conjuntamente con sus otros miembros, quienes en el ejercicio a su cargo en el Comité, llevaron a cabo el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 14-2023-MDGP-1, otorgando la buena pro a favor de un postor pese a que no le correspondía; toda vez que, la oferta digitalizada que registró el postor en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación referente a la "experiencia del postor en la especialidad", establecidos en las bases integradas que constituían las reglas definitivas de la contratación.

Asimismo, se establece que su participación se identifica en su condición jefe de la unidad Logística y Control Patrimonial - Órgano encargado de Contrataciones pese a que tenía la función de la gestión administrativa del contrato, en el que está comprendido el trámite de su perfeccionamiento de acuerdo a lo establecido en la normativa de contrataciones del Estado, en lugar de observar al proveedor que no cumplía con la totalidad de los requisitos mínimos para el perfeccionamiento del contrato requeridos en las bases integradas referidos al equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave, permitió que se proceda con el perfeccionamiento del Contrato n.° 14 DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA -2023-MDGP el fecha 19 de setiembre de 2023, visándolo sin observación alguna, advirtiéndose que, su actuación denotan que no habría existido una intención basada en el bien común sino en un interés particular.

Además, durante el periodo del 17 de agosto de 2023 al 19 de setiembre de 2023, teniendo la obligación de realizar la verificación posterior de la documentación contenida en la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, y por ende comprobar la inexactitud o falsedad de la información presentada en la misma, no realizó la verificación posterior de la documentación contenida en la oferta del postor ganador, acción que hubiese permitido a la Entidad declarar la nulidad de la buena pro; toda vez que, de la verificación de autenticidad efectuada y en forma selectiva a los documentos que acreditan la experiencia en la especialidad contenida en la oferta, así como la Constancia de Capacidad Libre de Contratación[19] presentada para el perfeccionamiento del contrato se ha comprobado la existencia de documentación inexacta tal como se ha expuesto en el pliego de hechos.

Los hechos expuestos afectaron los intereses del estado, al distorsionar la conducción del procedimiento de selección que rigen las contrataciones públicas; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, que conducen a una percepción social negativa sobre la gestión de las contrataciones del Estado, y desincentiva la participación de proveedores dentro del mercado de contratación pública, afectando el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su accionar transgredió lo establecido en el artículo n.° 34 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Contrataciones y Adquisiciones Locales; así como lo establecido en el artículo 2º, de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que

[19] Del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del estado

Artículo 214. Requisitos para perfeccionar el contrato *Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro, presenta además de los requisitos previstos en el artículo 139, la constancia de capacidad de libre contratación.*

rigen las contrataciones; tales como transparencia e integridad; artículo 8º referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; artículo 9º relacionado a las responsabilidades esenciales, artículos 12° y 29º relacionados a la Calificación exigible a los proveedores; Declaratoria de desierto; asimismo, los artículos 5°, 20°, 46°, 49°, 64º, 65º, 75°, 82°, 83º, 139º, 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a organización de la Entidad para las contrataciones; constancia de capacidad de libre contratación; Quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación; consentimiento del otorgamiento de la buena pro; declaración de desierto; Calificación, calificación y evaluación de las ofertas técnicas; evaluación de ofertas económicas, requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos para perfeccionar el contrato.

Así también, lo regulado en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 14-2023-MDGP-1, referente a los documentos de requisitos de calificación.

Asimismo, incumplió el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Entidad, al no haber cautelado el cumplimiento del mandato constitucional y legal respecto a las contrataciones que realicen la Entidad a su cargo para proveerse de los servicios, por lo que, se evidencia que incumplió lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.°27815, respecto a los principios y deberes de la función pública, referido a la Probidad, Responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, que señala:



"***Artículo 6°.- Principios de la función pública***. - *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes "Principios:*

2. Probidad. - *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. "*

Artículo 7°.- Deberes de la función pública

"[...]

6. Responsabilidad. - *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*



"Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública

"El servidor público está prohibido de:

[...]

2. Obtener Ventajas Indebidas. *- Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para Otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*



Además, de lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público", "Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.



Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en la Resolución de Gerencia n.º 474-2023-MDGP/GM de 17 de agosto de 2023, que señaló: "ARTÍCULO SEGUNDO *que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones [...] a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios [...]".* vinculado con sus funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Ordenanza n.º002-2020-MDGP/A, de 13

de febrero de 2020, como Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas – Unidad Orgánica de apoyo,que establece en numerales 8 y 10 del artículo 68, *Son funciones de la Unidad de Logística y Control Patrimonial: "[...]* ***8.*** *Integrar el Comité Especial de Adjudicaciones según modalidades establecidas por la Ley de Contrataciones del Estado;* ***y 10.*** *Organizar, asesorar y controlar los procesos de selección de todos los órganos de la Municipalidad [...]".*

Concordante con lo establecido en el Manual de Clasificador de Cargos - MCC, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N°469-2023-MDGP/GM de 16 de agosto de 2023, que establece como **funciones del cargo estructural** de la Unidad de Logística y Control Patrimonial - Especialista Administrativo III, entre otros, lo establecido en los numerales 1), 3) y 10): *"1) [...] organizar, asesorar y ejecutar los procesos de selección en el marco de la Ley de Contrataciones; 3) Integrar el Comité Especial de los métodos de contratación adjudicación simplificada [...] y otros métodos establecidos en la Ley de contrataciones y su Reglamento y 10) Otras funciones asignadas por la jefatura inmediata, relacionadas a las funciones del cargo estructural y/o área".*

Asimismo, vulnero lo establecido en los numeral 1), 5) y 9) del artículo 61° del Reglamento interno de trabajo aprobado por Ordenanza municipal n.º 012-2016-MDGP de 11 de octubre de 2016, que señala como obligaciones de trabajador: *"1) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo [...] ; 5) Respetar las disposiciones establecidas por la Leyes, el Reglamento de Organización y funciones, El Reglamento Interno de Trabajo y aquellas normas y disposiciones de organización interna expedidas por la Municipalidad; y 9) Aplicar [...] las normas y los procedimientos inherentes a la función que desempeña".*

Además, del artículo 9°, el cual establece responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2".*

Por motivo de haber intervenido en su condición de segundo miembro del Comité de Selección, se advierte que, de sus actuaciones denotan que no habría existido una intención basada en el bien común sino en un interés particular, dada en la actuación irregular de los servidores, quienes en el ejercicio a su cargo en el Comité, llevaron a cabo el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º 14-2023-MDGP-1, otorgando la buena pro a favor de un postor pese a que no le correspondía; toda vez que, la oferta digitalizada que registró el postor registró en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación referente a la "experiencia del postor en la especialidad", establecidos en las bases integradas que constituían las reglas definitivas de la contratación.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotarían la comisión del delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario y a las acciones legales, respectivamente, a cargo de las instancias competentes.

Asimismo; en el caso de Carlos Eduardo Ormeño Espinoza, quien no presentó comentarios o aclaraciones, se establece su participación en los hechos que se expone a continuación:

- **Carlos Eduardo Ormeño Espinoza,** identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI), de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 37-2023-MDGP/A de 13 de enero de 2023 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 491-2023-MDGP/A de 27 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35) y** como Primer miembro titular del Comité de Selección del proceso de Adjudicación Simplificada n.º 14 – 2023 – MDGP-1, durante el período de 17 de agosto de 2023 al 31 de agosto de 2023, designado mediante Resolución de Gerencia n.º 474 – 2023- MDGP/GM de 17 de agosto de 2023 **(Apéndice n.º 13);** a quien se le notificó el Pliego de Hechos mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024CG/0405-02-002 de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.º 34**), en atención a ello el referido funcionario no presentó sus comentarios o aclaraciones del pliego de hechos notificado a través de Casilla Electrónica n.º [redacted]

Se establece que su participación se identifica, por haber seleccionado la oferta del postor CONSORCIO LUNOX, en razón de haberla admitido, evaluando y otorgando la buena pro por el importe de S/334 996,91, la que suscribió con fecha 31 de agosto de 2023; a pesar que el documento incorporado en la oferta que el postor registró en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado para acreditar el requisito de calificación en "experiencia del postor en la especialidad", (acta de recepción de obra)[20], contenía datos incongruentes, tal como se detalla en la siguiente imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * ABOGADO

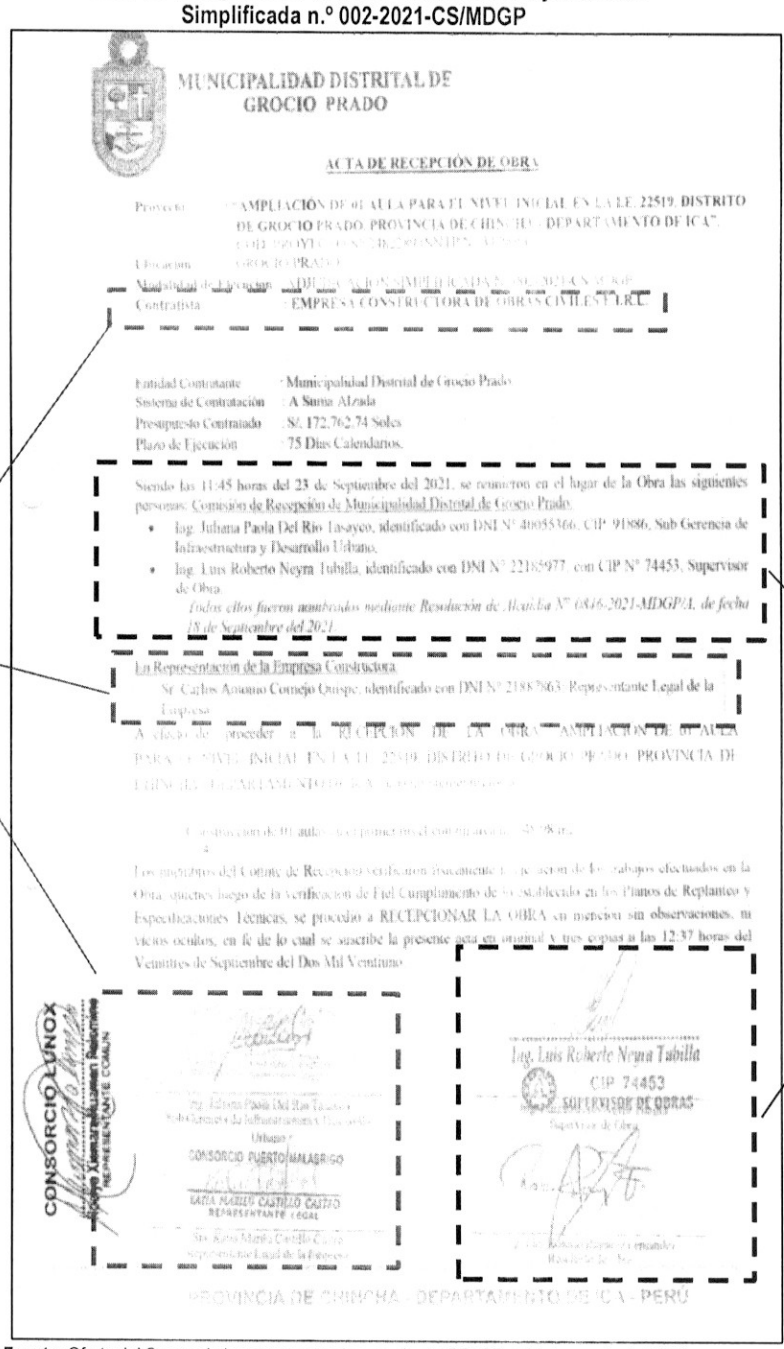
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * SUPERVISOR

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

20 obra "Ampliación de 01 Aula para el Nivel Inicial en la I.E. 22519 en el distrito de Grocio Prado- Chincha- Ica"

Imagen n.° 24
Acta de Recepción de obra del Contrato de Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-CS/MDGP



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
GROCIO PRADO

ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA

Proyecto: "AMPLIACIÓN DE 01 AULA PARA EL NIVEL INICIAL EN LA I.E. 22519, DISTRITO DE GROCIO PRADO, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA".
CUI: 2501711 - CÓDIGO SNIP: 417561

Ubicación: GROCIO PRADO

Modalidad de Ejecución: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 002-2021-CS/MDGP

Contratista: EMPRESA CONSTRUCTORA DE OBRAS CIVILES S.A.C.

Entidad Contratante : Municipalidad Distrital de Grocio Prado
Sistema de Contratación : A Suma Alzada
Presupuesto Contratado : S/. 172,762.74 Soles
Plazo de Ejecución : 75 Días Calendarios.

Siendo las 11:45 horas del 23 de Septiembre del 2021, se reunieron en el lugar de la Obra las siguientes personas: Comisión de Recepción de Municipalidad Distrital de Grocio Prado:

- Ing. Juliana Paola Del Río Tasayco, identificado con DNI N° 40055366, CIP. 91886, Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
- Ing. Luis Roberto Neyra Tubilla, identificado con DNI N° 22185977, con CIP N° 74453, Supervisor de Obra.

Todos ellos fueron nombrados mediante Resolución de Alcaldía N° 0816-2021-MDGP/A, de fecha 18 de Septiembre del 2021.

La Representacion de la Empresa Constructora

Sr. Carlos Antonio Cornejo Quispe, identificado con DNI N° 21887863, Representante Legal de la Empresa.

A efecto de proceder a la RECEPCIÓN DE LA OBRA "AMPLIACIÓN DE 01 AULA PARA EL NIVEL INICIAL EN LA I.E. 22519, DISTRITO DE GROCIO PRADO, PROVINCIA DE CHINCHA, DEPARTAMENTO DE ICA".

Los miembros del Comité de Recepción verificaron físicamente la ejecución de los trabajos efectuados en la Obra, quienes luego de la verificación de Fiel Cumplimiento de lo establecido en los Planos de Replanteo y Especificaciones Técnicas, se procedió a RECEPCIONAR LA OBRA sin mayores sin observaciones, ni vicios ocultos, en fe de lo cual se suscribe la presente acta en original y tres copias a las 12:37 horas del Veintitres de Septiembre del Dos Mil Veintiuno.

CONSORCIO LUNOX

Ing. Juliana Paola Del Río Tasayco
Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano
Urbano

CONSORCIO PUERTO MALAGRIGO
KATIA MARITU CASTILLO CASTRO
REPRESENTANTE LEGAL

Ing. Luis Roberto Neyra Tubilla
CIP 74453
SUPERVISOR DE OBRAS

PROVINCIA DE CHINCHA - DEPARTAMENTO DE ICA - PERU

Datos del contratista y representante legal son incongruentes con los datos de la firma.

Miembros del comité de recepción, que desvirtuaron su participación en la recepción de la referida obra.

Fuente: Oferta del Consorcio Lunox presentada a través del SEACE el 29 de agosto de 2023

Por lo que correspondía descalificar dicha oferta y declarar desierto el referido procedimiento de selección. Situaciones que evidencian que, además de contravenir el ordenamiento jurídico establecido e incumplir sus funciones propias, ocasionó un perjuicio de los intereses del Estado, ante una afectación vinculada con la gestión misma de la Entidad, al configurarse la distorsión en la conducción del procedimiento de selección que rigen las contrataciones públicas.

Los hechos expuestos afectaron los intereses del estado, al distorsionar la conducción del procedimiento de selección que rigen las contrataciones públicas; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

Con su accionar transgredió lo establecido en el artículo n.° 34 de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, sobre Contrataciones y Adquisiciones Locales; así como lo señalado en el artículo 2º, de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los principios que rigen las contrataciones; tales como transparencia e integridad; artículo 8º referido a los funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; artículo 9º relacionado a las responsabilidades esenciales, artículos 12°y 29º relacionados a la Calificación exigible a los proveedores; Declaratoria de desierto; asimismo, los artículos 46°, 49°, 65º, 75°, 82° y 83º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación; declaración de desierto; Calificación, calificación y evaluación de las ofertas técnicas y evaluación de ofertas económica.

Así también, lo regulado en las bases integradas del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º14-2023-MDGP-1, referente a los documentos de requisitos de calificación.

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en la Resolución de Gerencia n.º 474-2023-MDGP/GM de 17 de agosto de 2023, que señaló: "ARTÍCULO SEGUNDO *que todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones [...] a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios [...]*";

Vulnerando lo establecido en el numeral 5) del artículo 61° del Reglamento interno de trabajo aprobado por Ordenanza municipal n.º 012-2016-MDGP de 11 de octubre de 2016, que señala como obligaciones de trabajador: *"5) Respetar las disposiciones establecidas por la Leyes, el Reglamento de Organización y funciones, El Reglamento Interno de Trabajo y aquellas normas y disposiciones de organización interna expedidas por la Municipalidad"* .

Asimismo, incumplió el deber de lealtad y probidad en el ejercicio de la función pública, contraviniendo los intereses institucionales de la Entidad, al no haber cautelado el cumplimiento del mandato constitucional y legal respecto a las contrataciones que realicen la Entidad a su cargo para proveerse de los servicios, por lo que, se evidencia que incumplió lo dispuesto en los artículos 6, 7 y 8 de la Ley del Código de Ética de la Función Pública - Ley n.°27815, respecto a los principios y deberes de la función pública, referido a la Probidad, Responsabilidad y la prohibición de obtener ventajas indebidas, que señala:

"***Artículo 6°.- Principios de la función pública***. - *El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes "Principios:*
2. Probidad. - *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por si o por interpósita persona. "*
Artículo 7°.- Deberes de la función pública
"[...]
6. Responsabilidad. - *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*
"Artículo 8°.- Prohibiciones Éticas de la Función Pública
"El servidor público está prohibido de:
[...]
2. Obtener Ventajas Indebidas. - *Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para si o para Otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Además, de lo dispuesto en los literales a), c) y f) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleado Público, aprobado mediante Ley n.° 28175, que señala: *"Cumplir y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)* y *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función"*, respectivamente.

Así como, el artículo 9°, el cual establece responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2"*.

Por motivo de haber intervenido en su condición de primer miembro del Comité de Selección, se advierte que contravino el ordenamiento jurídico incumpliendo sus funciones propias, ocasionando perjuicio de los intereses del Estado, ante una afectación vinculada con la gestión misma de la Entidad, al configurarse la distorsión en la conducción del procedimiento de selección que rigen las contrataciones públicas.

Así como, su actuación irregular, quien en el ejercicio a su cargo en el Comité, conjuntamente con sus otros miembros quienes en el ejercicio a su cargo en el Comité, llevaron a cabo el procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada n.º14-2023-MDGP-1, otorgando la buena pro a favor de un postor pese a que no le correspondía; toda vez que, la oferta digitalizada que registró el postor registró en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación referente a la "experiencia del postor en la especialidad", establecidos en las bases integradas que constituían las reglas definitivas de la contratación.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa derivada del deber incumplido, previsto en la normativa anteriormente señalada; dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de la entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR S/334 996,91 A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES, PERFECCIONÁNDOSE EL CONTRATO, SIN QUE PRESENTE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, PRESENTANDO DOCUMENTACIÓN INEXACTA EN SU OFERTA Y PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, NO EFECTUÁNDOSE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR, AFECTANDO LOS INTERESES DEL ESTADO VULNERANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, E INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO, EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO POR S/334 996,91 A POSTOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DE

LA TOTALIDAD DE LOS DOCUMENTOS EXIGIDOS EN LAS BASES, PERFECCIONÁNDOSE EL CONTRATO, SIN QUE PRESENTE LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, PRESENTANDO DOCUMENTACIÓN INEXACTA EN SU OFERTA Y PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, NO EFECTUÁNDOSE LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR, AFECTANDO LOS INTERESES DEL ESTADO VULNERANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA, E INTEGRIDAD QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS; ASÍ COMO, EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, se formula las conclusiones siguientes:

1. La Municipalidad distrital de Grocio Prado, convocó el Procedimiento de Adjudicación Simplificada n.º14-2023-MDGP-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E. n.º 22605 Centro Poblado Buena Vista, distrito de Grocio Prado- Chincha-Ica"-CUI 2554832, siendo que en la etapa de evaluación de propuesta, el Comité de Selección admitió la oferta al postor CONSORCIO LUNOX a pesar que no cumplió con acreditar "experiencia del postor en la especialidad" al presentar documento con datos incongruentes, otorgándole la buena pro por el importe de S/334 996,91.

 Asimismo, en la etapa de perfeccionamiento de contrato, el citado consorcio, no cumplió con acreditar las características específicas del equipamiento estratégico (capacidad del camión volquete 15m3 así como la capacidad y potencia de la mezcladora de concreto 11p3-23 HP); asimismo, personal clave (residente de obra) no acreditó la experiencia requerida en obras similares al objeto de la convocatoria, además de la Constancia de Capacidad Libre de Contratación que constituía documento inexacto; hechos que no fueron advertidos por el Órgano Encargado de la Contrataciones a cargo del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, permitiendo se proceda con el perfeccionamiento del contrato n.° 14 DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA -2023-MDGP, de fecha 19 de setiembre de 2023, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E n.° 22605 del Centro Poblado Buena Vista del Distrito de Grocio Prado-Chincha-Ica" CUI 2554832, por un monto contractual de S/334 996,91 y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios.

 Además, el Órgano Encargado de la Contrataciones a cargo del jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, no realizó la verificación posterior de la documentación contenida en la oferta del postor ganador, previa a la suscripción del contrato, acción que hubiese permitido a la Entidad declarar la nulidad de la buena pro; así como, permitió Constancia de Capacidad Libre de

Contratación, presentada por el postor ganador que constituía en documento con información inexacta; por lo que debió aplicar lo establecido en el numeral 65.1 del artículo 65 del Reglamento, al no quedar ninguna propuesta válida y declarar desierto el procedimiento de selección, al haberse descalificado a los otros dos (2) postores en la etapa de Selección.

Transgrediendo de esta manera , transgredieron lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972, referido a las Contrataciones y Adquisiciones Locales; los artículos 2º, 8º, 9º, 12° y 29º del Texto único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, tales como transparencia e integridad; funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; responsabilidades esenciales; Calificación exigible a los proveedores; Declaratoria de desierto; así como, los artículos 5°, 20°, 46°, 49° 64º, 65º, 75°, 82°, 83º, 139º, 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a organización de la Entidad para las contrataciones; constancia de capacidad de libre contratación; Quórum, acuerdo y responsabilidad, requisitos de calificación; consentimiento del otorgamiento de la buena pro; declaración de desierto; Calificación, calificación y evaluación de las ofertas técnicas; evaluación de ofertas económicas, requisitos para perfeccionar el contrato y requisitos para perfeccionar el contrato.

Afectando los intereses del Estado vulnerando la legalidad, transparencia e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta se suscitó por el accionar de los miembros del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP-1, evidenciándose que admitieron, evaluaron y calificaron la oferta presentada por el CONSORCIO LUNOX , a pesar que no cumplió con acreditar la totalidad de los requisitos de calificación exigidos en las bases integradas, referente a la "experiencia del postor en la especialidad" al presentar documento con datos incongruentes procediendo a otorgarle la buena pro por el importe de S/334 996,91.

Asimismo, por el accionar del Órgano Encargado de la Contrataciones a cargo del Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, al inobservar que el CONSORCIO LUNOX no cumplió con acreditar los requisitos de calificación de las bases integradas, respecto a la experiencia del plantel clave (residente de obra) quien no acreditó experiencia en obras similares al objeto del contrato, así como al equipamiento estratégico (camión volquete y mezcladora de concreto) que no cumplían con las características específicas (camión volquete de 15m3 y mezcladora de concreto de 11p3- 23HP); permitió se procediera con el perfeccionamiento del contrato n.º 14 DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA -2023-MDGP, de 19 de setiembre de 2023.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan de los servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado, comprendidos en el hecho observado del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

2. Iniciar las acciones penales contra el servidor público comprendido en los hechos con evidencias de irregularidad n.° 1 del Informe de Control Específico, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1).

VII. APÉNDICES

Apéndice Nº 1 Relación de personas comprendidas en la Irregularidad.

Apéndice Nº 2 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría – Entidad.

Apéndice Nº 3 Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice Nº 4 Copia fedateada de la RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0459-2023-MDGP/GM, de 14 de agosto de 2023.

Apéndice Nº 5 Copia fedateada del REQUERIMIENTO N° 0151-2023-MDGP/ GRMF/SGDU, de 16 de agosto del 2023 y documentación adjunta.

Apéndice Nº 6 Copia fedateada del MEMORANDUM N° 5480-2023-MDGP/GM, de 16 de agosto de 2023.

Apéndice Nº 7 Copia fedateada del INFORME N° 1103- 2023- MDGP/ULYCP, de 16 de agosto del 2023.

Apéndice Nº 8 Copia fedateada del MEMORANDUM N° 5487 -2023-MDGP/GM de 16 de agosto de 2023.

Apéndice Nº 9 Copia fedateada del MEMORANDUM N° 796-2023-MDGP/SGPP, de 16 de agosto de 2023.

Apéndice Nº 10 Copia fedateada del INFORME N° 1104- 2023- MDGP/ULYCP, de 17 de agosto de 2023.

Apéndice Nº 11 Copia fedateada de la RESOLUCION DE GERENCIA N°473-2023-MDGP/GM, de 17 de agosto de 2023.

Apéndice Nº 12 Copia fedateada del INFORME Nº1105- 2023 - MDGP/ULYCP, de 17 de agosto de 2023.

Apéndice Nº 13	Copia fedateada de la RESOLUCION DE GERENCIA Nº474-2023-MDGP/GM, de 17 de agosto de 2023.
Apéndice Nº 14	Copia fedateada del INFORME N° 11- 2023-COMITÉ CON RESOLUCION 465-2023/MDGP-GM, de 17 de agosto de 2023.
Apéndice Nº 15	Copia fedateada de BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, Aprobada mediante Directiva N°001 -2019-OSCE/CD.
Apéndice Nº 16	Copia simple de la Presentación de ofertas/expresión de Interés y copias fedateadas CONSORCIO CONSTRUCTORES ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 14 AS-014-MDGP-2023 PRIMERA CONVOCATORIA.
Apéndice Nº 17	Copia fedateada del FORMATO N° 11 ACTA DE APERTURA DE SOBRES, EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CALIFICACIÓN, de 31 de agosto de 2023.
Apéndice Nº 18	Copia simple del REPORTE DE OTORGAMIENTO DE BUENA PRO.
Apéndice Nº 19	Copia simple de la CARTA N° 004-2024-CG/OCI0405, de 05 de abril de 2024.
Apéndice Nº 20	Copia simple de la *CARTA N°001-2024-JDRT*, de 10 de abril del 2024 y documentación adjunta.
Apéndice Nº 21	Copia simple de la CARTA N° 005-2024-CG/OCI0405, de 5 de abril de 2024.
Apéndice Nº 22	Copia simple de la CARTA N° 001-2024-LRNT, de fecha de recepción de 12 de abril del 2024 y documentación adjunta.
Apéndice Nº 23	Copia fedateada de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN Nº 002-2024-CG/OCI0405 de 23 de enero de 2024 y documentación adjunta.
Apéndice Nº 24	Copia fedateada del OFICIO N°300-2024-CG/OCI0405, de 29 de febrero de 2024.
Apéndice Nº 25	Copia simple del OFICIO N° D001424-2023-OSCE- SPRI de 6 de octubre de 2023 y documentación adjunta.
Apéndice N° 26	Copia simple del INFORME N°1353- 2023 - MDGP/ULYCP, de 9 de octubre de 2023 y documentación adjunta.
Apéndice Nº 27	Copia fedateada del OFICIO N° 055-2024/MDGP/GM, de 13 de marzo de 2024 y documentación adjunta.
Apéndice Nº 28	Copia fedateada del OFICIO Nº456 -2024-CG/OCI0405, de 11 de abril de 2024.
Apéndice Nº 29	Copia fedateada del OFICIO N° 078-2024-MDGP/GM, de *18 de abril de 2024* y documentación adjunta.
Apéndice Nº 30	Copia fedateada de la CARTA Nº0001-2023/CL, recepcionado el 18 de setiembre de 2024 y documentación adjunta.

Apéndice Nº 31 Copia Simple de la CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN N° 004031-2023.

Apéndice Nº 32 Copia fedateada del CONTRATO N°14 DE ADJUDICACION SIMPLIFICADA – 2023-MDGP de 19 de setiembre de 2023.

Apéndice Nº 33 Copia fedateada de la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2361, de 10 de octubre de 2023.

Apéndice Nº 34 Impresos de Cédulas de notificación, fotocopias fedateadas de comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, de acuerdo al siguiente detalle:

- Impresión de: Cedula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/0405-02-002, Cargo de Notificación, Cedula de Notificación Nº 001-2024-CG/OCI-SCE-MPCH firmado digitalmente el 21 de mayo de 2024 y pliego de hechos de Mark Florencio Guzmán Rojas.
- Impresión de: Cedula de Notificación Electrónica N° 00000003-2024-CG/0405-02-002, Cargo de Notificación, Cedula de Notificación Nº 002-2024-CG/OCI-SCE-MPCH firmado digitalmente el 21 de mayo de 2024 y pliego de hechos de Carlos Eduardo Ormeño Espinoza.
- Impresión de: Cedula de Notificación Electrónica N° 00000002-2024-CG/0405-02-002, Cargo de Notificación, Cedula de Notificación Nº 003-2024-CG/OCI-SCE-MPCH firmado digitalmente el 21 de mayo de 2024 y pliego de hechos de Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez.
- Copia fedateada de Carta N° 001-2024-MFGR recepcionada el 28 de mayo de 2024 mediante el cual Mark Florencio Guzmán Rojas, presentó sus comentarios o aclaraciones.

 Se incluyen algunas copias simples.
- Copia fedateada del documento s/n recepcionada el 28 de mayo de 2024 mediante el cual Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez, presentó sus comentarios o aclaraciones.
- Copia fedateada del documento s/n recepcionada el 31 de mayo de 2024, mediante el cual Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez, solicita ampliación de plazo de 5 días hábiles para presentar más, documentación a su descargo.
- Copia fedateada del documento s/n recepcionada de 6 de junio de 2024 mediante el cual Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez, presenta alegatos complementarios y/o ampliación de comentarios y/o aclaraciones efectuado el día 28 de mayo de 2024.
- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice Nº 35 Documentos de Gestión de la entidad, resoluciones de designaciones y ceses de cargos; planilla y orden de prestación de servicio, de acuerdo al siguiente detalle:

- Copia fedateada de la ORDENANZA N°002-2020-MDGP/A, de 13 de febrero de 2020, que APRUEBA el Reglamento de Organización y Funciones.

- Copia fedateada de los numerales 8 y 10 del artículo 68° de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Sub Gerencia de Administración y Finanzas, numeral 18 del artículo 81 de la Sub-Gerencia de Desarrollo Urbano del REGLAMENTO DE ORGANIZACIONES Y FUNCIONES.
- Copia fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL N° 012-2016-MDGP/A, de 11 de octubre de 2016, que aprueba el REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO (R.I.T) de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado.
- Copia fedateada de los numerales 1, 5 y 9 del artículo 61° del CAPÍTULO II del TÍTULO IX del REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO.
- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 469-2023-MDGP/GM, de 16 de agosto de 2023, que aprueba el MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO.
- Copia fedateada de los numerales 1, 3, y 10 de la UNIDAD DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL; numeral 7 de la SUB GERENCIA DE DESARROLLO URBANO del MANUAL DE CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO.
- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 78-2023-MDGP/A, de 7 de Febrero de 2023 en el que se designa al Arq. MARK FLORENCIO GUZMÁN ROJAS en el cargo de SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado.
- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 489-2023-MDGP/A, de 27 de octubre del 2023 en el que se DA POR CONCLUIDA la designación del Arq. MARK FLORENCIO GUZMÁN ROJAS en el cargo de SUB GERENTE DE DESARROLLO URBANO de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado.
- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 37-2023-MDGP/A, de 13 de enero de 2023 en el que se designa al Señor CARLOS EDUARDO ORMEÑO ESPINOZA como RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI) de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado.
- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 491-2023-MDGP/A, de 27 de octubre del 2023 en el que se DA POR CONCLUIDA la designación del Ing. CARLOS EDUARDO ORMEÑO ESPINOZA en el cargo de RESPONSABLE DE LA OFICINA DE PROGRAMACIÓN MULTIANUAL DE INVERSIONES (OPMI) de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado.
- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 83-2023-MDGP/A, de 7 de Febrero de 2023 en el que se designa al Señor CLAUDIO CARLOS ESTEBAN ARBURUA SÁNCHEZ las funciones de la JEFATURA DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado.
- Copia simple de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 490-2023-MDGP/A, de 27 de octubre del 2023 en el que se DA POR CONCLUIDA la designación del Señor CLAUDIO CARLOS ESTEBAN ARBURUA SÁNCHEZ en el cargo de JEFE DE LA UNIDAD DE LOGÍSTICA de la Municipalidad Distrital de Grocio Prado.

- Copia fedateada de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°474-2023-MDGP/GM de 17 de agosto del 2023 en el que se DESIGNA el COMITÉ DEL PROCESO DE ADJUDICACIÓN SIM´PLIFICADA N°14-2023-MDGP.
- Copia fedateada de la PLANILLA DE GERENTES Y SUB GERENTES PERSONAL CONFIANZA – 276 del mes de agosto.
- Copia fedateada de la ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 2000, de 29 de agosto de 2023 y documentación adjunta.
- Copia fedateada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS N° 002-2023-MDGP. "CAS DE CONFIANZA", de 17 de marzo del 2023.

Chincha, 24 de junio de 2024

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * SUPERVISOR

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Supervisor de la Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * JEFE DE COMISIÓN

Ruth Ynes Barreda Prieto
Jefe de Comisión de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL * M. P. CHINCHA * ABOGADO

Sonia Consilla Ríos
Abogado de la Comisión de Control

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincha, 25 de junio de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA * ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chincha
Contraloría General de la República

APÉNDICE n.° 01

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN
M. P. CHINCHA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 030-2024-2-0405 – SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	sumilla del hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Otorgamiento de la buena pro por S/334 996,91 a postor que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los documentos exigidos en las bases, perfeccionándose el contrato, sin que presente la totalidad de la documentación requerida, presentando documentación inexacta en su oferta y para la suscripción del contrato, no efectuándose las acciones correspondientes de fiscalización posterior, afectando los intereses del estado vulnerando la legalidad, transparencia, e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.	Mark Florencio Guzmán Rojas	[redacted]	Presidente del Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada °14-2023-MDGP-1[1]	17/08/2023	31/08/2023	D.L. N° 276	[redacted]	[redacted]				X

[1] *Designado mediante Resolución de Gerencia n.°474-2023-MDGP/GM, de 17 de agosto de 2023, .|*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR M. P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN M. P. CHINCHA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ABOGADO M. P. CHINCHA

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

2	**Otorgamiento de la buena pro por S/334 996,91 a postor que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los documentos exigidos en las bases, perfeccionándose el contrato, sin que presente la totalidad de la documentación requerida, presentando documentación inexacta en su oferta y para la suscripción del contrato, no efectuándose las acciones correspondientes de fiscalización posterior, afectando los intereses del estado vulnerando la legalidad, transparencia, e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.**	Carlos Eduardo Ormeño Espinoza	[redacted]	Primer miembro titular del Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP-1	17/08/2023	31/08/2023	D.L. N° 276	[redacted]				X
3	**Otorgamiento de la buena pro por S/334 996,91 a postor que no acreditó el cumplimiento de la totalidad de los documentos exigidos en las bases, perfeccionándose el contrato, sin que presente la totalidad de la documentación requerida, presentando documentación inexacta en su oferta y para la suscripción del contrato, no efectuándose las acciones correspondientes de fiscalización posterior, afectando los intereses del estado vulnerando la legalidad, transparencia, e integridad que rigen las contrataciones públicas; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.**	Claudio Carlos Esteban Arburua Sánchez	[redacted]	- Segundo miembro titular del Comité de Selección del Proceso de Adjudicación Simplificada n.° 14-2023-MDGP-1. - Órgano encargado de Contrataciones en su condición Jefe de la Unidad de Logística[2]	17/08/2023	19/09/2023	D.L. N° 1057	[redacted]		X		X

[2] *Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 83-2023-MDGP/A de 07 de febrero de 2023,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ACREDITADO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por RAMOS HUAURA Wilfredo Jorge FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-06-2024 15:17:30 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Chincha Alta, 25 de Junio de 2024

OFICIO N° 000672-2024-CG/OC0405

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE GROCIO PRADO
RECIBIDO
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO
28 JUN 2024
HORA: 1529
N° EXP.: 48844

Señor(a):
Victor Hugo Pachas Moran
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Grocio Prado
Plaza De Armas N° 101
Ica/Chincha/Grocio Prado

Asunto : Remisión del Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0405-SCE

Referencia : a) Oficio N° 506-2024-CG/OC0405 de 29 de abril de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG publicada el 12 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a con relación a las normativas de la referencia b), para comunicarle que este Órgano de Control Institucional ha desarrollado el Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los: **"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°014-2023-MDGP-1 Y PERFECCIONAMIENTO DE CONTRATO PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. N° 22605 CENTRO POBLADO BUENA VISTA, DISTRITO DE GROCIO PRADO – CHINCHA - ICA"**, período: 17 de agosto de 2023 al 19 de setiembre de 2023, a la Municipalidad Distrital de Grocio Prado.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 030-2024-2-0405-SCE, y que en copia se adjunta en el documento anexo, que contiene Tomo I de III, Tomo II de III y Tomo III de III.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Wilfredo Jorge Ramos Huaura
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Chincha
Contraloría General de la República

(WRH)

Nro. Emisión: 00237 (0405 - 2024) Elab:(U18952 - 0405)

94 AÑOS 1930 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **QKKFPUG**